



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 4 de Noviembre de 2010

No. 211

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centros de Esperanza Misión
Internacional o Asociación Center of Hope Missions
Internacional (Centros de Esperanza M.I)5970

Estatutos Asociación Centro de Prevención
de Enfermedades Cardiovasculares (CPECV)5973

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

NTON 03 084-09 (Continuación)5976

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 35-DM-220-20105982
Acuerdo Ministerial No. 36-DM-221-20105984
Acuerdo Ministerial No. 37-DM-222-20105986
Acuerdo Ministerial No. 38-DM-228-20105988

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No. JCHG-09-08-10 (Continuación)5990

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Convocatoria5992

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resolución de Adjudicación5993

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Licitación Restringida No. 05-20105993

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 10-18-105994

ALCALDIA

Alcaldía de La Trinidad

Resolución Administrativa No. 107-105994

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Agraria

Resolución de Adjudicación No. 8505995
Resolución de Adjudicación No. 8515995
Resolución de Adjudicación No. 8525995

Títulos Profesionales5996

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 10881 - M. 0035734 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION CENTROS DE ESPERANZA MISION INTERNACIONAL O ASOCIACION CENTER OF HOPE MISSIONS INTERNACIONAL (CENTROS DE ESPERANZA M.I.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil seiscientos cincuenta y siete (4657), del folio número cinco mil novecientos cuarenta y cuatro al folio número cinco mil novecientos cincuenta y tres (5944-5953), Tomo IV, Libro: ONCEAVO (11°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION CENTROS DE ESPERANZA MISION INTERNACIONAL O ASOCIACION CENTER OF HOPE MISSIONS INTERNACIONAL" (CENTROS DE ESPERANZA M.I). Conforme autorización de Resolución del trece de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Doscientos Ocho (208), Autenticado por el Licenciado Pedro Pablo Mendoza Vásquez, el día veintiséis de mayo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTROS DE ESPERANZA M.I
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 1.- La ASOCIACION

CENTROS DE ESPERANZA MISION INTERNACIONAL, O ASOCIACION CENTER OF HOPE MISSION INTERNATIONAL que emite los presentes estatutos y que en lo sucesivo de estos estatutos para mayor brevedad, se denominará, LA ASOCIACION, ha sido constituida en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a las dos de la tarde del ocho de octubre del año dos mil ocho, ante el oficio notarial del licenciado PEDRO PABLO MENDOZA VASQUEZ. Arto 2.- La Asociación, es una entidad Civil, sin fines de lucro, de servicio social, fundamentada en la fe Cristiana, apartidista, no gubernamental, de duración indefinida, sustentada sobre los principios de: El amor y respeto a Dios, la solidaridad y justicia social, el respeto, la promoción y protección a la familia. Arto 3.- La Asociación Tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, pero en el cumplimiento de sus objetivos, puede establecer en cualquier parte de la república y aún fuera del país: Sedes. Filiales, centros de estudios, , centros de reunión, albergues o asilos para niños o personas de la tercera edad, en situación de riesgo, desamparo o abandono y cualquier otro tipo de establecimiento que tenga como propósito conseguir los fines y objetivos que la asociación tiene propuestos Arto. 4.- La Asamblea General, en sesión extraordinaria citada para tal efecto, donde estén presentes al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y con el voto de al menos las dos terceras partes del total de los presentes podrá decidir: A) El traslado del domicilio a un lugar diferente dentro del país, B) La ampliación, reducción o cambio de sus objetivos, C) La disolución de la Asociación. CAPITULO II.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION, Arto. 5.- La Asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes 1.- Socorrer material y espiritualmente a aquellos seres humanos, que sufren cualquier tipo de padecimiento o privación 2.- Dar sustento espiritual y el mensaje de salvación a los necesitados, mediante la difusión de la palabra de DIOS y la Misericordia redentora de nuestro señor JESUCRISTO.- Para cumplir los objetivos antes enunciados la ASOCIACION podrá: a) Gestionar y canalizar a nivel nacional e internacional ayuda material, para ayudar a las personas que por su condición de pobreza material o a causa de fenómenos naturales, accidentes, desastres o cualquier otro motivo, se encuentran desvalidos para sustentar sus necesidades con recursos propios, b) Establecer centros de ayuda, hogares de albergue, brigadas de socorro o cualquier otro tipo de organización institución o establecimiento que pueda en el momento oportuno dar una mano amiga que ayude al necesitado y le de la palabra de aliento y esperanza, c) Crear, administrar o apoyar a centros de desarrollo infantil , albergues para niños, comedores infantiles, para niños cuyos padres no cuentan con los recursos necesarios para darle un digno sustento y para aquellos niños que sufren el abandono o el rechazo familiar, d) Crear, administrar o apoyar centros de orientación, rehabilitación y restauración física y espiritual, para las personas que sin distinción de edad, sexo, posición económica e ideológica sufran por problemas de adicción al alcohol, las drogas y otro tipo de sustancias o conductas alienantes, e) Crear, administrar o apoyar asilos o albergues para niños o ancianos, que se encuentren al desamparo, por el abandono de la familia o que hayan sido víctima del rechazo, abuso o discriminación por quienes deberían protegerlos, f) Fortalecer el amor a Dios y la unidad en las familias mediante la promoción del estudio de la palabra de Dios en los Grupos familiares, g) Crear colegios comunales, centros de educación formal en todos los niveles, así como centros de formación vocacional o de cualquier otra índole, con el fin de promover el desarrollo integral del ser humano en todos los aspectos de la vida. h) Construir, administrar hospitales, centros de salud, clínicas de cualquier especialidad y procurar dotarlas de todos los implementos e insumos que se necesitan para su funcionamiento, con el fin de brindar atención en salud a las personas de escasos recursos, i) Organizar y dirigir eventos de carácter Cristiano en cualquier parte de la república y en los lugares y establecimiento que esto sea permitido, j) Establecer acuerdos, convenios o contratos con asociaciones u organizaciones que persigan similares o idénticos fines, sean estas nacionales o extranjeras, públicos o privados a fin de ejecutar los fines y objetivos enunciados en esta escritura de constitución.- Además podrá la ASOCIACION adquirir, administrar, arrendar y de cualquier forma lícita utilizar bienes muebles o inmuebles y en fin ejecutar cuantos actos y contratos sean necesarios para la consecución de sus fines y objetivos, siempre y cuando no infrinjan la ley, ni se opongan a la moral y el orden publico. Arto 6.- Podrán ser beneficiarios de los servicios de esta asociación: Cualquier ser humano que necesite ayuda material u orientación espiritual, sin distinción de raza, edad,

sexo, posición económica estrato social, creencias políticas o religiosas. CAPITULO III: DE LA MEMBRESÍA.-Arto. 7.- La Asociación tendrá los siguientes tipos de miembros: A) Miembros Fundadores, B) Miembros Activos, C) Miembros Benefactores, D) Miembros Honorarios a) Son Miembros Fundadores de la asociación, las personas que comparecen en este acto firmando la presente escritura de constitución, estos miembros conservaran de manera perpetua su condición y en tanto se mantengan cumpliendo con sus derechos y obligaciones respecto a la asociación y no sean, privados de su condición de miembros, por las causales que se establezcan en la presente escritura de constitución, estatutos y reglamentos, tendrán la condición de miembros, con plenitud de derechos y obligaciones. b) Serán Miembros Activos, las personas naturales y jurídicas que en el futuro soliciten membresía ante Junta Directiva y les sea concedida la misma, atendiendo a los requisitos y procedimientos que se establezcan en estatutos y/o reglamentos, c) Serán Miembros Benefactores, las personas naturales y Jurídicas, que de manera ocasional o habitual, colaboren con la asociación en la consecución de sus fines y objetivos. Los miembros benefactores tendrán derecho a participar en las reuniones y asambleas de la Asociación o externar su opinión y ser escuchados, cuando les asista la razón, d) Serán Miembros Honorarios, las personas naturales y jurídicas, que se hayan distinguido por los actos realizados durante su vida apoyando y socorriendo a los necesitados. Arto 8.- También pueden ser miembros A) Los amigos y donantes, B) Las organizaciones sociales, sean estas nacionales o extranjeras, con personalidad jurídica o sin ella, que dediquen sus actividades o recursos humanos o materiales, a fines similares a los de esta asociación deberá la misma solicitud de membresía acreditar a un representante.: a) Serán miembros honorarios, los representantes de las organizaciones, asociaciones, fundaciones o empresas, sean públicas o privadas, que se colaboren sustancialmente en la promoción y consecución de los fines y objetivos de La Asociación corresponderá a la Junta Directiva por mayoría simple de votos otorgar la membresía honoraria. Arto. 9. El interesado en pertenecer a la asociación, lo solicitará, ante la secretaría de la Junta Directiva. La Secretaría remitirá la solicitud al pleno de la Junta Directiva quien resolverá en un término de treinta días y si procede admitirá al miembro. Arto. 10.- Derechos de los Miembros: Los miembros de La Asociación, tendrán los derechos siguientes: 1) Derecho a elegir y a ser electos para los distintos cargos de dirección y representación. 2) Participar en las deliberaciones y decisiones de la asociación y ser escuchado con el debido respeto, 3) Emitir su voto de manera personal, libre y directa y a que el resultado de su voto sea estrictamente respetado, 4) Presentar ante la Asamblea General o Junta Directiva, por si o por medio de sus representantes, proyectos, mociones e impugnaciones. 5) Participar en los eventos o actividades que en el cumplimiento de sus objetivos desarrolle la asociación, Arto 11.- Deberes de los miembros, Son deberes de los miembros: 1) Conocer y respetar los estatutos y reglamentos de la asociación, 2) Participar en las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos de la asociación cuando pertenecieren a estos, 3) Hacer los aportes económicos que se establezcan para el mantenimiento de la asociación, 4) Participar en los eventos que ejecute la asociación e impulsar actividades que fortalezcan su existencia, 5) Cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, 6) Adoptar una conducta social ejemplar, digna de un hijo de Dios. Arto 12.- La calidad de miembro se pierde por: A) Muerte. B) Expulsión decidida por la mayoría de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. C) Renuncia formalmente presentada ante la Junta Directiva y aceptada por esta, D) Por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Asamblea General y a otras actividades que se le hubieren encomendado. E) Por adoptar conductas indecorosas, faltas graves a la asociación o dedicarse a actividades que contravienen sus fines y objetivos. CAPITULO IV: DEL PATRIMONIO.- Arto. 13. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: la cantidad de CUATRO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 4,000.00) Que los comparecientes aportan en conjunto, este patrimonio podrá incrementar por Los bienes y aportes monetarios entregados voluntariamente por sus fundadores, miembros y amigos colaboradores, por los bienes y derechos que reciba en concepto de donaciones, herencias, legados y participaciones, por los bienes o derechos que obtenga en el ejercicio de sus actividades. Para incrementar este patrimonio la Junta Directiva, podrá realizar actividades o prestar servicios, para sus miembros y afiliados o para el público en general, correspondiéndole a la Junta Directiva, administrar los fondos obtenidos y

utilizarlo en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación.- Arto 14.- La Asociación por medio de sus representantes, podrá solicitar, aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y participaciones, de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, siempre y cuando sean de lícita procedencia y su aceptación no comprometa o se desvíe de la ejecución de los fines y objetivos de la misma. CAPITULO V: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Arto 15.- La Asociación tendrá como órganos de gobierno y administración los siguientes: A) La Asamblea General, B) La Junta Directiva, C) La Dirección Ejecutiva. SECCION PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Arto. 16.- La Asamblea General es el órgano Supremo de Deliberación y decisión de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros con derecho a vos y voto. Arto 17. La Asamblea General tendrá las facultades siguientes: 1) Elegir de entre sus miembros a la Junta Directiva, suspender temporalmente en sus cargos y destituirlos, 2) Aprobar y reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación, 3) Aprobar las políticas Generales de la Asociación, 4) Aprobar el presupuesto anual y el plan nacional de actividades, 5) Pedir, recibir, aprobar o rechazar el Estado de cuentas que le presente la Junta Directiva 6) Crear y otorgar órdenes y condecoraciones, 7) Decidir sobre la adhesión o fusión de la asociación con otras entidades de la misma naturaleza, 8) Servir de órgano de apelación y revisión de los actos realizados por la Junta Directiva, 9) Aprobar la disolución de la asociación y determinar el destino de sus fondos, 10) Las demás que le determinen, esta acta de constitución, los estatutos, reglamentos y las leyes de la materia.- Arto. 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año y de manera extraordinaria, cuando existieren asuntos urgentes o muy importantes que tratar o cuando con exposición de motivos, lo pidan al presidente la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. Cuando se tratara de Asamblea General Extraordinaria, deberá incluirse en la convocatoria la Agenda a tratar, cualquier resolución tomada sobre asuntos no incluidos en la agenda será nula. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria la hará el Presidente de la Junta Directiva por intermedio de Secretaría, por lo menos con diez días de anticipación, la convocatoria se cursará por carta, telegrama, Fax, o cualquier otro medio moderno del que pueda quedar constancia. Arto 20.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, se reunirá con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros, si a la hora señalada no se reúne el quórum legal, se convocará para una hora mas tarde, en cuyo caso podrá reunirse válidamente, con los miembros que se encontraren presentes, Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes, excepto cuando la ley, los presentes estatutos y el acta de constitución exijan una votación especial. Las resoluciones de la Asamblea General vincularan a todos los miembros y afiliados aún los que se le opongan y los ausentes. La Secretaría de Actas y Acuerdos levantará el acta respectiva, donde se reflejen: 1) La fecha, hora y lugar de la reunión, 2) La agenda desarrollada, 3) El quórum, 4) El desarrollo los puntos tratados con un resumen de las intervenciones, 5) Los acuerdos y resoluciones adoptadas con las respectivas votaciones. El acta deberá ser firmada por el presidente y secretario de la Junta Directiva SECCION SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, Arto 21.- La administración y representación de La Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, que a su vez será la encargada de la ejecución coordinación, dirección y administración de los bienes de la asociación. Esta Junta Directiva estará integrada por seis miembros que se denominarán directivos, para los cargos siguientes: 1.- Presidente, 2.- Vicepresidente, 3 Secretario, 4.- Tesorero, 5.- Fiscal, 6.- Vocal, Cada miembro electo ejercerá su cargo por el periodo de cinco años pudiendo ser reelectos, La Asamblea General podrá ampliar o disminuir el número de miembros de la Junta Directiva y el periodo del mandato de los mismos Arto 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo soliciten al Presidente por lo menos tres de sus miembros. La presencia de la mitad mas uno de sus miembros hará quórum y el voto de la mayoría de los presentes hará acuerdo o decisión, en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva decide con voto calificado. Las convocatorias a reunión de Junta Directiva Nacional las hará el Presidente de la Junta Directiva por medio de Secretaría por lo menos con cinco días de Anticipación, la citación se cursará por carta, telegrama, Fax o cualquier medio moderno de comunicación del cual pueda quedar constancia. Arto 23.- Cuando se trate de reunión extraordinaria en la convocatoria deberá incluirse la agenda a tratar, cualquier acuerdo tomado sobre puntos no incluidos en la

agenda será nulo. Las actas de reunión de Junta Directiva deberán ser firmadas por todos los miembros presentes, si alguno se abstuviere o negare a firmar así lo hará constar Secretaría, validándose en ese caso el acta.- Arto 24.- Facultades de la Junta Directiva, Serán facultades de la Junta Directiva las siguientes: 1).- Representar a la asociación, nacional e internacionalmente, en sus relaciones con instituciones gubernamentales y no gubernamentales y en todos los asuntos que sean de su interés sea en el ámbito judicial o extrajudicial con facultades de mandatario generalísimo, 2).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la escritura de constitución, los presentes estatutos, el reglamento interno, y las disposiciones de la Asamblea General, 3).- Administrar eficientemente los bienes de la Asociación y aplicarlos a la consecución de los fines y objetivos de la misma, 4).- Desarrollar actividades, espirituales, sociales, culturales, educativas, recreativas, vocacionales a fin de desarrollar y proyectar los fines y objetivos de la asociación. 5).- Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y elaborar la respectiva agenda, 6).- Llevar estricto control de sus miembros, 7).- Elaborar los informes de su gestión y presentarlos a la Asamblea General 8).- Elaborar el Presupuesto anual y el balance General presentarlo a la Asamblea General para su aprobación, 9).- Proponer iniciativas o mociones ante la Asamblea General, así como hacer propuestas para el otorgamiento de reconocimientos, o condecoraciones, a sus miembros o personas sean estas naturales o jurídicas, que se destaquen en su labor en pro de la ayuda al necesitado y la difusión del mensaje de esperanza y salvación. 10).- Las demás que le impongan, la escritura de Constitución, los presentes Estatutos, y las resoluciones de la Asamblea General.-SECCION TERCERA.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA :Arto 25: Son atribuciones del Presidente: A) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Mandatario Generalísimo, B) Conferir en nombre de la Asociación Poderes Generales y Especiales para asuntos Judiciales y Extrajudiciales; C) Convocar a reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, presidir las mismas y firmar las respectivas actas; D) En conjunto con el Tesorero abrir cuentas bancarias en nombre de la Asociación, realizar depósitos y retiros, cerrar cuentas, asimismo en nombre de L Asociación emitir cheques o cualquier titulo valor u orden de pago; F) Las demás facultades que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones que se tomen en Asamblea General Nacional y la Junta Directiva Nacional.- Arto 26: Son atribuciones del Vice-Presidente: A) Sustituir al presidente con sus mismas facultades en caso de ausencia temporal, B) Coordinar las actividades de la dirección ejecutiva, C) Mantener la coordinación y el enlace entre los distintos órganos de dirección y administración de la Asociación. D) Las demás que le confieren la Ley, los presentes Estatutos y las Resoluciones que se tomen en Asamblea General Nacional y la Junta Directiva.- Arto 27.- Son Atribuciones del Secretario: A) Ser órgano de comunicación oficial de la Asamblea General y Junta Directiva y entre estas y los demás órganos de la Asociación; B) A solicitud del Presidente cursar las citaciones y convocatorias a las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, C) Llevar los libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, asentando en ellos las actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas; D) Llevar el Libro de Registro de miembros y afiliados; E) Recibir y custodiar, la correspondencia y cualquier tipo de documento o información que se envíe a la Asociación, clasificarlo y remitirlo al presidente para el conocimiento general de la Junta Directiva, F) Recibir y custodiar los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento de la Junta Directiva o Asamblea General; G) Extender las certificaciones a que se refieren estos Estatutos; H) Las demás que le impongan los presentes Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, Arto 28.- Son Atribuciones del Tesorero: A) Conducir la Gestión financiera de la Asociación; B) Supervisar el estricto cumplimiento de las normas contables; C) Llevar estricto control del patrimonio de la asociación, D) Llevar control de las cotizaciones y aportaciones que realicen los miembros, E) Preparar el Informe del Balance anual y presentarlo al Presidente de la Junta Directiva, previo a que sea sometido a conocimiento de la Asamblea General; F) En conjunto con el Presidente de la Junta Directiva, abrir cuentas bancarias, a nombre de la asociación, hacer depósitos y retiros y emitir, cheques órdenes de pago o cualquier título valor.- G) Las demás que le impongan los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General Nacional y la Junta Directiva. Arto 29.- Son Atribuciones del Fiscal.- A).- Representar los intereses de la Asociación ante los órganos

de Dirección y Administración de la misma, B) .-Supervisar la gestión administrativa que realice la Junta Directiva, C) Proponer ante la Junta Directiva y/o Asamblea General, las sanciones, correcciones, expulsiones y demociones que conforme a estos estatutos y reglamento tengan lugar, D) Velar por que se de estricto cumplimiento a las disposiciones y resoluciones emitidas por la Junta Directiva y Asamblea General, E) Las demás que le impongan los presentes estatutos y las resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Arto 30.- Son Atribuciones del Vocal.-A) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia temporal, B) Velar por que las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General se realicen con el debido orden, respeto y ejercicio del derecho de igualdad, C) Servir de elemento de apoyo a los demás miembros de la Junta Directiva.- D) Las demás que se le encomiende por resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. SECCION CUARTA: DELA DIRECCION EJECUTIVA. Arto 31.- La Dirección Ejecutiva será designada por la Junta Directiva y estará integrada por la o las personas a quienes se les encomendare la conducción, dirección y administración de uno o varios proyectos, centros o establecimientos, que desarrolle LA ASOCIACION, La o las personas designadas en virtud del acápite anterior se denominarán Directores Ejecutivos, pudiendo ser designado como tal, cualquier miembro de la Asociación o de la Junta Directiva.- La Junta Directiva determinará la remuneración del o los directores ejecutivos. Arto 32.- Corresponde al Director Ejecutivo: a) Ser responsable directo e inmediato de la obra, proyecto o establecimiento en todos sus aspectos, b) Representar ante las autoridades de LA ASOCIACION la obra, proyecto o establecimiento, c) Presentar ante la Junta Directiva, el presupuesto y planes de trabajo del proyecto o establecimiento, d) Proponer a la Junta Directiva el personal que sea necesario para la ejecución del proyecto o administración del establecimiento, así como su remuneración, e) Rendir los informes que le solicite la Junta Directiva, f) Participar cuando fuere invitado a las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General, cuando no fuere miembro de las mismas.- g) Las demás que se le impongan en el reglamento del proyecto o establecimiento. CAPITULO VI: DISPOSICIONES FINALES Arto 33.- En caso de declararse la Disolución de La Asociación por los motivos y de la forma establecida en el Acta de Constitución, la Asamblea General, designará un comité de tres personas, para realizar los bienes sociales y pagar las obligaciones pendientes, si quedaren remanentes estos deberán ser destinados a una organización cuyo objeto sea la promoción de la ayuda a los necesitados, si nada se resolviera en ese sentido, dichos bienes pasarán a ser propiedad del Estado Nicaragüense, quien dispondrá de los mismos en la forma que sea conveniente. Arto. 34 Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que se encontraren registrados en el Departamento de Registro y Control de Personas Jurídicas sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, del contenido de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de la obligación que tienen de tramitar el otorgamiento de la personalidad Jurídica, ante a Honorable Asamblea Nacional.- Leída que fue la presente escritura a sus otorgantes, la encontramos conforme, aprueban y sin hacerle modificación alguna firman con el suscrito Notario, Doy fe de todo lo relacionado.- ((f) ilegible... (f) ilegible... (f) Jennifer Montiel... (f) Heana C. Martínez T... (f) ilegible... (f) P. Mendoza V. Notario Publico...Entrelineado: De Actas Línea 6, Republica de Nicaragua línea 20. VALEN — PASO ANTE MI: Del frente del folio numero ciento sesenta y nueve, al reverso del folio ciento ochenta y uno, de mi protocolo numero trece que llevo en el corriente año y a solicitud del señor JULIO CESAR CORTEZ ZAPATA libro este primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a la una de la tarde del nueve de Octubre del año dos mil ocho.- (f) Lic. Pablo Mendoza Vásquez, Abogado y Notario Público.

Reg. 15319 - M. 317180 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO DE PREVENCIÓN
DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (CPECV)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el número perpetuo cuatro mil setecientos veinticinco (4725), del folio número seis mil ochocientos veintidós al folio número seis mil ochocientos treinta y uno (6822-6831), Tomo V, Libro: ONCEAVO (11º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION "CENTRO DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES" (CPECV). Conforme autorización de Resolución del primero de septiembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de septiembre del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cincuenta y Seis (56), Protocolizado por el Licenciado Charmian Acevedo Bolaños, el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA: (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, el que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "CENTRO DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES" (CPECV): CAPITULO PRIMERO (I): (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación "Centro de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares" (CPECV), es sin fines de lucro, apolítica, de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en la Escritura Constitutiva, el presente Estatuto y por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, o Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (Ley 147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Dos (102), del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, también por las disposiciones vigentes contenidas en el Libro Uno (I), Título Uno (I), Capítulo Trece (XIII) del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto apruebe la Asociación para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación: La Asociación se denomina "Centro de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares", la que también se puede conocer e identificar con las siglas CPECV - Artículo 3.- Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de este, si fuera necesario, con el objeto de cumplir sus fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO (II): (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos: La Asociación tiene como fines y objetivos: Crear e informar la existencia de un "Centro de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares" (CPECV) organizado para disminuir la morbilidad de estas enfermedades, que son las primeras causas de muerte y deterioro económico en el área de la salud, en Nicaragua. Son objetivos específicos los siguientes: 1.- Crear e informar la existencia de un "Centro de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares" (CPECV). 2.- Informar a los nicaragüenses la importancia de la prevención y control de los Factores de Riesgo (FR) de las Enfermedades Cardiovasculares (ECV). 3.- Investigar las características y el comportamiento de los Factores de Riesgo (FR) para una prevención más adecuada a nuestra realidad.- 4.- Atender gratuitamente a pacientes en el CPECV o directamente en las empresas de trabajo para que participen en la investigación de prevención, diagnóstico y tratamiento de estos Factores de Riesgo (FR). 5.- Dar Seguimiento de por vida a los Factores de Riesgo (FR) según la categoría de riesgo cardiovascular global. 6.- Investigar Arteriosclerosis Asintomática Asociada. 7.- Atender la cantidad de pacientes nicaragüenses que viven en Nicaragua, necesarios para extrapolar la información a toda la población de Nicaragua. 8.- Organizar la información de la atención en protocolos y estos en un software 9.- Analizar estadísticamente todos los aspectos necesarios de esta información, es decir demográficos, económicos y otros.- 10.- Publicar periódicamente los resultados de estas investigaciones y utilizarlos para nicaragüanizar la prevención de las Enfermedades Cardiovasculares (ECV). 11.- Fundar un club con pacientes

de alto riesgo cardiovascular para educarlos en la disminución de la morbimortalidad cardiovascular y ayudarlos a buscar estrategias para disminuir los costos en el control de los Factores de Riesgo Cardiovasculares (FRCV).

CAPITULO TERCERO (III): (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres (3) clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis (6) meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser Miembro Pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética de la Asociación que posteriormente sean aprobados; 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado su gestión y desarrollo. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Los Miembros Honorarios participarán en las reuniones en forma voluntaria y solo tendrán voz, no tendrán voto.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros.- Los Miembros Fundadores y los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los Miembros: Son deberes de todos los miembros: fundadores y plenos de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación.- Los miembros fundadores y plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando sin justificación y de forma reiterada faltaren a más de tres (3) reuniones consecutivas de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética que apruebe la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación por la Asamblea General.- 6) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO (IV): (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN):** Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva. La Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada

de la administración de la Asociación; 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la realización de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO (V): FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios (2/3) de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación, propuesto por la Junta Directiva.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) A propuesta de la Junta Directiva, otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos (2) tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio (1/3) del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho (8) días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá doble valor. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con los miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Proponer e impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y a las políticas de la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Proponer, canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear Comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el Informe Financiero que se someterá para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto. En los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente tendrá doble valor para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.-

Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos o privados, ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva y del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19. - Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Las funciones del Secretario son: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los Miembros de la Asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética que se aprobare, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Período de los Cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos

por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, la que debe nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto aprobará la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO (VI) .- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; 6) UN VOCAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Marlene del Socorro Peralta Pérez; 2) Vicepresidente: José Inocente Uriarte Báez; 3) Secretario: Eduardo Salazar Mora; 4) Tesorero: Manuel Ramón Urcuyo Báez, 5) Fiscal: Roberto Carlos Bojorge Hernández; 6) Vocal: César Napoleón Uriarte Baéz. La Junta Directiva tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica, que se publicará en La Gaceta, Diario Oficial y después de inscribirse en el Ministerio de Gobernación. Concluidos los trámites, quedarán en función de sus cargos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en otro de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe ser autorizado expresa y previamente por la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma pero estableciendo las coordinaciones del caso con la Junta Directiva, de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Asociación, estos asesores requerirán de la aprobación de la Junta Directiva.- Artículo 32.- Reelección en Cargos Directivos.- Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una (1) sola vez, y en diferentes cargos y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo decida.- Artículo 33.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva.- Las Decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO (VII).- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de doce mil Córdobas. (C\$ 12,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirán como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria. Por las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas. Por las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. Por los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO (VIII).- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de Disolución.- Son causas de Disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas,

deberá estar constituido al menos por las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la Liquidación.- Se decretará la Disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres (3) miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la Disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por el o los organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos o similares fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.- La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento respectivo del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO (IX): (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de Acción Judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y de su Estatuto.- Artículo 42.- Formas de Dirimir Conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo Cuarenta y Uno (41), o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres (3) miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres (3) peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno (1) a cada una de las partes en controversia y un tercero (3ero) que será el notario público autorizante del presente documento público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- La Asociación "Centro de Prevención de Enfermedades Cardiovasculares" (CPECV), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO (X): (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí la Notario Público acerca del valor, alcance, trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones, estipulaciones explícitas e implícitas y de la necesidad de inscribir este documento público en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Leí, todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman. Doy fe de lo relacionado.- MARLENE PERALTA.- J. URIARTE BAEZ.- EDUARDO SALAZAR.- M.URCUYO B.- R. BOJORGE H.- CESAR N. URIARTE B.- CH. ACEVEDO. -- Pasó ante mí del frente del folio número ciento tres (103) al reverso del folio número ciento nueve (109) de mi Protocolo Número Veintiséis (26) que formé en el año dos mil nueve y a solicitud de la licenciada MARLENE DEL SOCORRO PERALTA PEREZ, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva, de la Asociación Sin Fines de Lucro "CENTRO DE PREVENCION DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES" (CPECV) extendiendo este segundo Testimonio en siete (7) hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día veinticuatro de Junio del año dos mil diez.- (f) Charmian Acevedo Bolaños, Notario Público C.S.J. No 1414.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 14357 - M 0135970 - Valor C\$ 18,430.00

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CÓDIGO DE PRÁCTICA PARA EL PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS

NTON 03 084 - 09

(Continuación)

SECCIÓN 7 - MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS Y CRUDOS

Con miras a reconocer los controles en las distintas fases de elaboración, en esta sección se ofrecen ejemplos de posibles peligros y defectos y se describen directrices tecnológicas que pueden ser utilizadas para establecer medidas de control y medidas correctivas. Para cada fase concreta, sólo se enumeran los peligros y defectos que podrían introducirse o controlarse en ella. Hay que tener presente que, al preparar un plan HACCP y/o PCD, es esencial consultar la Sección 5, en la que se ofrece orientación con respecto a la aplicación de los principios HACCP y de análisis en PCD. Sin embargo, dentro del ámbito de aplicación del presente Código de Prácticas no es posible dar detalles de los límites críticos, la vigilancia, el mantenimiento de registros y la verificación para cada una de las fases, ya que son específicos de peligros y defectos concretos.



7.1 OBSERVACIONES GENERALES QUE COMPLEMENTAN EL PROGRAMA DE REQUISITOS PREVIOS

Las especies de moluscos bivalvos tal como las ostras, mejillones, almejas japonesas y almejas de concha dura pueden sobrevivir durante un tiempo prolongado fuera del agua, de modo que pueden comercializarse vivos para el consumo humano. También los moluscos de otras especies, como los berberechos, pueden comercializarse vivos si se manipulan con cuidado, pero normalmente se someten a elaboración. Los moluscos de especies no adaptadas a condiciones de deshidratación mueren al poco tiempo de ser extraídos del agua, por lo que es más fácil manipularlos como productos refrigerados o elaborados.

Durante el desove (que sigue a la "maduración de las gónadas") resulta poco conveniente y, en muchos casos, impracticable comercializar los moluscos como animales vivos. El estrés puede inducir el desove.

El principal peligro conocido para la producción de moluscos bivalvos es la contaminación microbiológica de las aguas en que se crían, especialmente cuando los moluscos bivalvos están destinados a consumirse vivos o crudos. Puesto que los moluscos son organismos filtrantes, en ellos los contaminantes se concentran en niveles mucho más altos que los de las aguas marinas que los circundan. Por consiguiente, la contaminación por bacterias y virus en la zona de cría es de importancia crítica para la especificación del producto final y determina los requisitos del proceso de elaboración ulterior. La contaminación por aguas de escorrentía agrícola o aguas negras que contienen patógenos bacterianos y/o víricos (virus del tipo de Norwalk, virus de la hepatitis) o patógenos bacterianos presentes naturalmente (*Vibrio* spp.) puede provocar gastroenteritis y otras enfermedades graves como la hepatitis. Otro peligro es el que deriva de las biotoxinas. Las biotoxinas producidas por algunas algas pueden causar diversas formas de intoxicación grave, como la intoxicación diarreica de moluscos bivalvos (DSP), la parálisis tóxica producida por los moluscos bivalvos (DSP), la intoxicación neurotóxica producida por los moluscos bivalvos (NSP), la intoxicación

amnésica producida por los moluscos bivalvos (ASP) o la intoxicación por azaspirácido (AZP). En determinadas zonas también pueden constituir un peligro las sustancias químicas como metales pesados, plaguicidas, compuestos organoclorados, y sustancias petroquímicas.

A efectos de controlar los peligros, es muy importante la identificación y vigilancia de las zonas de cría para la inocuidad de los moluscos bivalvos. La identificación, clasificación y vigilancia de estas áreas es tarea de las autoridades competentes en cooperación con los pescadores y productores primarios. Pueden utilizarse el recuento de *E. coli*/coliformes fecales o el recuento total de coliformes como indicadores de la posible contaminación fecal. Si se encuentran biotoxinas en la carne de moluscos bivalvos en cantidades peligrosas, debe cerrarse la zona de cría a la recolección de moluscos bivalvos hasta que la investigación toxicológica aclare que la carne de tales moluscos está exenta de cantidades peligrosas de biotoxinas. No debe haber presencia de sustancias químicas nocivas en la parte comestible en cantidades que determinen una ingestión alimentaria superior a la ingesta diaria admisible.

Los moluscos bivalvos procedentes de aguas que, según lo determinado por la autoridad competente, presenten contaminación microbiológica podrán hacerse inocuos reinstalándolos en zonas idóneas o aplicando ya sea un proceso de purificación que reduzca el nivel de las bacterias y virus, siempre que tal proceso se continúe por un tiempo suficiente, o bien un tratamiento térmico que destruya organismos específicos. La purificación es un procedimiento a corto plazo utilizado habitualmente para reducir niveles bajos de contaminación bacteriana, pero en caso de que el riesgo de contaminación sea mayor se requerirá la reinstalación a largo plazo.

En particular cuando los moluscos bivalvos necesitan ser sometidos a reinstalación o purificación para ser consumidos crudos, debe evitarse todo estrés y golpes excesivos. Ello es importante porque los moluscos bivalvos en cuestión deben poder cumplir nuevamente sus funciones durante la purificación, la reinstalación o el acondicionamiento.

7.2 clasificación y vigilancia de las zonas de cría

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, por biotoxinas y química

Posibles defectos: improbables

Orientación técnica:

Existen 5 tipos distintos de peligros significativos procedentes del medio en el que crecen los moluscos bivalvos:

- las bacterias patógenas entéricas (p. ej. *Salmonella* spp.);
- los virus patógenos entéricos (p.ej. virus del tipo de Norwalk, virus de la hepatitis);
- patógenos bacterianos presentes naturalmente (p. ej. *Vibrio* spp.);
- biotoxinas (p. ej. grupo de ácido okadaico (DSP), grupo de las saxitoxinas (PSP), grupo de las brevetoxinas (NSP), grupo del ácido domoico (ASP), grupo de los azaspirácidos (AZP);
- contaminantes químicos (p. ej. metales pesados tales como plomo, cadmio y mercurio);

7.2.1 Clasificación de las zonas de cría

Se deben realizar estudios de la zona de cría, del litoral y de la zona terrestre de captación a fin de determinar cuáles son las fuentes de contaminación doméstica e industrial que pueden afectar a la calidad de las aguas de la zona de cría, así como de los moluscos bivalvos. Dichas fuentes pueden ser las salidas de redes municipales de cloacas, efluentes industriales, aguas residuales de minas, contaminantes geofísicos, recintos de retención de animales domésticos, centrales nucleares, refinerías u otras. La necesidad de programar nuevos estudios de higiene estará determinada por eventuales desplazamientos de población y cambios en las actividades agrícolas e industriales de la zona ribereña. Deben realizarse exámenes con frecuencia aceptables y reevaluar las fuentes de contaminación periódicamente para determinar cualesquiera variaciones de sus efectos en la zona de cría.

Cuando se hayan identificado y evaluado fuentes de contaminación, deben establecerse estaciones de muestreo del agua y/o de los moluscos bivalvos y/o sedimentos, y realizarse estudios para determinar los efectos de los contaminantes en el agua y la calidad de los moluscos bivalvos. El organismo oficial competente debe evaluar estos datos y clasificar las zonas de cría con

arreglo a las normas y criterios oficiales.

En la interpretación de los datos relativos a las zonas de cría, el organismo oficial competente tendrá en cuenta las posibles variaciones que puedan afectar el nivel de contaminación en las condiciones hidrográficas y climáticas más desfavorables, determinadas por precipitaciones, mareas, vientos, métodos de tratamiento de las aguas residuales, variaciones demográficas y otros factores locales, ya que cuando el número de bacterias o virus presentes en el medio acuático aumenta, los moluscos bivalvos responden con rapidez acumulando dichos agentes. El organismo competente también debe tener en cuenta que los moluscos bivalvos son capaces de acumular productos químicos tóxicos en sus tejidos en concentraciones superiores a las de las aguas circundantes. Para determinar los niveles aceptables se utilizarán como guía las normas alimentarias de la FAO, de la OMS u otras normas internacionales o nacionales.

El organismo oficial competente debe anunciar inmediatamente las decisiones relativas a la clasificación de las zonas de cría a los productores y los centros de purificación y distribución a los que la misma atañe.

Cuando se toman muestras de carne de moluscos a fines de clasificación, si se superan los límites de cualesquiera peligros biológicos o microbiológicos establecidos en la especificación para el producto final, deben adoptarse medidas apropiadas bajo la responsabilidad del organismo oficial competente.

El organismo oficial competente debe definir claramente las zonas de cría clasificadas como:

- idóneas para la recolección destinada al consumo humano directo, con reinstalación en aguas aceptables o purificación en un centro de purificación aprobado, u otras formas de elaboración para reducir o limitar organismos específicos, como por ejemplo el tratamiento térmico, la radiación, la presión hidrostática, o la congelación rápida individual; o
- no idóneas para el cultivo o la recolección de moluscos bivalvos.

7.2.2 Vigilancia de las zonas de cría

Las zonas de cría se controlarán sistemáticamente a fin de detectar posibles cambios en la calidad del agua y/o los moluscos bivalvos, y las zonas de condiciones deficientes se patrullarán para impedir que en ellas se recojan moluscos para fines diferentes de los establecidos por el organismo oficial.

Las biotoxinas en los moluscos bivalvos pueden proceder de plancton que contiene toxinas. Para fines de alerta temprana, según proceda, se debe disponer de un programa a efectos de vigilar las zonas de cría con el fin de identificar especies de plancton que puedan producir toxinas, y reconocer otras señales ambientales de que se está por producir un acontecimiento tóxico.

Las sustancias químicas nocivas en los moluscos bivalvos no deben encontrarse en concentraciones tales que la ingestión dietética calculada exceda la ingesta diaria admisible. Debe disponerse de un sistema de vigilancia respecto de las sustancias químicas nocivas.

Si los programas ordinarios de vigilancia o los estudios periódicos revelan que la zona de cría ha dejado de cumplir con los criterios de clasificación, inmediatamente el organismo oficial competente debe volver a clasificarla o bien cerrarla a la recolección.

A efectos de determinar la idoneidad de las zonas de cría de moluscos bivalvos desde el punto de vista de la salud pública, el organismo oficial competente debe examinar las siguientes medidas:

- Clasificación/reclasificación de las zonas de cría mediante vigilancia frecuente de *E. coli*/coliformes fecales o número total de coliformes con una frecuencia apropiada basada en la probabilidad de contaminación y otras medidas sanitarias de control según corresponda.
- Clasificación/reclasificación de las áreas de cría mediante vigilancia de patógenos con una frecuencia apropiada basada en la probabilidad de contaminación de la carne de moluscos bivalvos. (ver 7.2.2.2).
- Cierre/reapertura de las aguas de cría, en función sólo de una vigilancia de la presencia de biotoxinas en los moluscos bivalvos, o en combinación con vigilancia del fitoplancton en el agua de mar con una frecuencia apropiada

basada en el riesgo de contaminación. (ver 7.2.2.3).

- Control de contaminantes químicos.

Bajo la responsabilidad del organismo competente, las zonas de cría en que se producen moluscos bivalvos para consumo humano directo deben satisfacer los siguientes requisitos al momento de la recolección:

- La zona no está expuesta a contaminación que pueda suponer un peligro efectivo o potencial para la salud humana;

- Los moluscos bivalvos recogidos satisfacen la especificación para el producto final. Ello puede determinarse por medio del examen de la carne del molusco o por vigilancia adecuada del agua, según proceda.

Las zonas de cría en que se producen moluscos bivalvos para el consumo humano indirecto deben definirse en relación con la elaboración ulterior a que ha de someterse el lote.

7.2.2.1 E. coli/coliformes fecales o número total de coliformes

Todas las aguas y/o carne de moluscos deben ser vigiladas frecuentemente para detectar la presencia de E coli/coliformes fecales o un número total de coliformes con una frecuencia apropiada en base a la probabilidad y grado de contaminación fecal.

Para determinar el grado de contaminación fecal se efectuarán ensayos con indicadores bacterianos idóneos, como coliformes fecales o Escherichia coli. Debe mantenerse en examen constante la eficacia de los indicadores bacterianos utilizados por su fiabilidad como medidas respecto del grado de contaminación fecal. Si la contaminación fecal supera determinados niveles, podrá permitirse la reinstalación o purificación durante el tiempo que apruebe el organismo oficial competente.

Puede utilizarse el recuento de E. coli/coliformes fecales, o el recuento total de coliformes, como indicador de la presencia de contaminación fecal. Como no hay una buena correspondencia entre dichos indicadores y la presencia de virus, siempre se deben emplear otros controles, tales como estudios costeros.

Otros métodos tales como la detección de bacteriófagos y de virus también podrá utilizarse como indicadora cuando haya métodos analíticos validados en el futuro.

7.2.2.2 Vigilancia de Patógenos

Los programas de saneamiento para los moluscos se basan en la utilización de organismos indicadores de una presencia de contaminación más que en la vigilancia de patógenos específicos. Sin embargo, en el caso de epidemia de enfermedades causada por un patógeno identificado, tal como Salmonella y otros (Vibrio y virus), la vigilancia sobre los moluscos bivalvos quizás sea adecuada en el ámbito del proceso de cierre/reapertura de la zona de recolección afectada. La especie, y en particular la cepa misma se debe conocer para asegurar que la vigilancia aborde el origen del patógeno. Se deben establecer con anterioridad los niveles de aceptación/rechazo para los patógenos con el fin de utilizar tales resultados de vigilancia para el proceso de decisión. Se debe cumplir con otras condiciones incluyendo los requisitos de vigilancia sanitaria como condición para la reapertura de tal área.

7.2.2.3 Control de biotoxinas marinas

La vigilancia del fitoplancton es una herramienta complementaria valiosa que se puede usar, en combinación con la vigilancia exigida de las biotoxinas marinas en los tejidos de los moluscos, para optimizar la gestión del programa y los recursos. Deben vigilarse todas las zonas de cría para detectar señales de que quizás haya aparecido alguna toxina, p.ej. pájaros, mamíferos o peces muertos o por morir. El riesgo de proliferación de algas tóxicas puede acusar variaciones estacionales, y las zonas de cría pueden sufrir contaminación por algas tóxicas antes desconocidas en los mares circundantes o aguas del litoral. Dichos riesgos deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar los calendarios de programación de vigilancia.

Es importante notar que al usar una especie de molusco indicador, se supone que la ausencia de toxicidad en la especie indicada implica la ausencia de toxicidad en otras especies de la zona de cría. Esta suposición debe ser verificada en todas las especies de moluscos por cada grupo de toxinas, antes de reconocer una especie de molusco en particular como indicador para esa zona determinada de producción.

El organismo oficial competente debe cerrar inmediatamente las zonas afectadas y patrullarlas cuando se excedan los niveles aceptables en las porciones comestibles de la carne de los moluscos bivalvos. Dichas zonas no deben abrirse antes de que la investigación toxicológica haya establecido claramente que la carne de los moluscos bivalvos está libre de cantidades peligrosas de biotoxinas.

El organismo oficial competente debe anunciar inmediatamente dichas decisiones a los productores afectados y centros de depuración y distribución.

Al establecer programas de muestreo en el tiempo y el espacio, se debe considerar una garantía de la posición adecuada y la cantidad de los sitios de muestreo. Los ensayos para una biotoxina específica puede no ser apropiado cuando se ha demostrado que no hay relaciones entre tal biotoxina y los moluscos bivalvos en las áreas de cría y de recolección. La frecuencia del muestreo debe ser suficiente como para abordar cambios espaciales-temporales en microalgas, y toxinas en mariscos, y para incluir los riesgos de aumentos rápidos de toxicidad en los moluscos.

Muestreo de Representación Espacial

La selección de estaciones de muestreo para cultivos bentónicos y suspendidos deben basarse en sitios que históricamente hayan presentado toxicidad en las primeras etapas de un episodio tóxico. Se reconoce que el muestreo, por lo general, no puede llevarse a cabo de una manera estadísticamente válida, sin un costo excesivo. A efectos de proteger la salud pública, la selección de estaciones de muestreo debe cubrir en forma apropiada el alcance del episodio tóxico o la "peor posibilidad" probable en una zona de crecimiento. Ello debe basarse en un juicio experto que utilice los siguientes factores:

- La hidrografía, las surgencias conocidas, los frentes, las pautas actuales y los efectos de las mareas.
- El acceso a las estaciones de muestreo en todas las condiciones climáticas durante la recolección.
- La deseabilidad de muestreo de toxinas y microalgas en una misma estación de muestreo.
- Además de las estaciones primarias (de rutina), la necesidad de estaciones secundarias (complementarias) y de estaciones marinas.
- La existencia de crecimiento in situ (por ejemplo, microalgas tóxicas provenientes de bancos de quistes).
- La advección de proliferaciones de microalgas tóxicas a las zonas de cría.

El muestreo rutinario de microalgas generalmente significa tomar una muestra integrada de la columna de agua. Cuando ocurre, o está en proceso de ocurrir, un episodio tóxico se debe considerar un muestreo de profundidad específica dirigida.

El muestreo de moluscos criados en suspensión, debe por lo menos incluir una muestra integrada compuesta de moluscos tomados de la parte superior, media e inferior de las líneas.

Muestreo Representativo Temporal

La mayoría de los programas de vigilancia adoptan frecuencias semanales mínimas de muestreo en zonas en que la toxicidad es prevalente y donde se está llevando a cabo, o se está por llevar a cabo, la recolección. Las decisiones sobre la frecuencia del muestreo deben basarse en la evaluación de riesgos. Las contribuciones a la decisión pueden incluir factores tales como las variaciones estacionales (toxicidad y/ o recolección), accesibilidad, información histórica de base, incluso datos sobre toxinas y microalgas, y los efectos de factores ambientales tales como el viento, la marea y las corrientes.

La frecuencia del muestreo y los factores que pueden resultar en su cambio deben describirse en un "Plan de Acción para Biotoxinas Marinas" para la zona de cría en cuestión.

Tamaño de Muestra de Mariscos

No hay un tamaño de muestra de mariscos acordado internacionalmente para las diferentes especies de mariscos. Puede existir una alta variabilidad de toxicidad entre mariscos individuales. La cantidad de mariscos incluidos en la muestra debe ser suficiente como abordar dicha variabilidad. Por ese motivo, la cantidad de mariscos incluidos en la muestra debe ser el factor determinante del tamaño de la muestra, en lugar de la masa de carne de

marisco. Asimismo, el tamaño de la muestra debe ser suficiente como para permitir que se realice el estudio o estudios para el/los que se toma la muestra, y los mariscos incluidos en la muestra deben ser del tamaño comercializado.

7.2.2.4 Métodos de ensayo para biotoxinas marinas

Los métodos adecuados para la determinación de las biotoxinas marinas se listan en el proyecto de Norma para los Moluscos Bivalvos Vivos y Crudos. Cualquier método se puede considerar adecuado a fines de selección inicial si la autoridad competente lo ha aprobado.

7.2.2.5 Contaminantes químicos

Deben vigilarse las zonas de cría en busca de contaminantes químicos con una frecuencia suficiente como para proporcionar confianza de que toda fuente identificada de contaminación química no está contaminando los moluscos. Las zonas de cría de mariscos en las que no existen lugares de origen de probable contaminación química deben requerir sólo verificaciones ocasionales cada tantos años. No obstante, cuando existan lugares de origen de contaminación específica, quizás se deba inspeccionar los mariscos más frecuentemente en forma rutinaria. También debe existir la capacidad de tomar muestras de mariscos en forma reactiva si ocurre un brote definido - por ejemplo un derrame de pintura antiincrustante.

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

Véanse también las Secciones 3.1, 3.3, 3.4 y 3.5

Esta sección se aplica al transporte de moluscos bivalvos para fines de consumo humano directo, reinstalación, purificación, elaboración para reducir o limitar organismos específicos, o elaboración posterior.

Los procedimientos de manipulación apropiados variarán en función de la especie, la zona de cría y la temporada del año:

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, por biotoxinas químicas

Posibles defectos: Daño físico

Orientación técnica:

- Las dragas y otros aparejos de captura, cubiertas, bodegas y recipientes que resulten contaminados por el uso en una zona contaminada deben limpiarse y, si procede, desinfectarse antes de ser empleados para moluscos de una zona no contaminada;

- Las bodegas o los recipientes en los que se mantengan los moluscos bivalvos deben ser de construcción tal que el molusco bivalvo se mantenga por encima del nivel del suelo y pueda escurrir, de forma que no entre en contacto con agua de lavado o de sentina ni con líquido de concha. De ser necesario se instalará un sistema de bombeo de agua de sentina.

- Deben adoptarse precauciones idóneas para proteger a los moluscos bivalvos de la contaminación por agua contaminada, deyecciones de aves marinas, calzado que pueda haber entrado en contacto con material fecal o por material contaminado. Las naves que se hallen en zonas de cría de mariscos no deben emitir descargas de desperdicios, incluida la materia fecal humana. No se deben permitir animales en las naves de recolección.

- Las bombas de lavado deben tomar el agua sólo de agua marina no contaminada.

- Los moluscos bivalvos se deben recoger y almacenar en una zona de cría o de reinstalación que el organismo oficial competente considere aceptable;

- En el momento de sacarlos del agua y durante la manipulación y el transporte, los moluscos bivalvos no deben someterse a calor ni frío extremos o a variaciones repentinas de temperatura. El control de la temperatura reviste importancia crítica en la manipulación de moluscos vivos. Si las temperaturas imperantes y la duración de las operaciones así lo exigen, deben emplearse equipos especiales, tales como contenedores aislados y refrigeradores. Los moluscos bivalvos no deben exponerse a la acción directa de los rayos solares o de superficies calentadas por el sol, o entrar en contacto directo con hielo o con otras superficies refrigerantes, ni tampoco mantenerse en recipientes cerrados con bióxido de carbono sólido. En la mayoría de los casos, debe evitarse el almacenamiento a temperaturas superiores a 10°C (50°F) o inferiores a 2°C (35°F).

- Los moluscos bivalvos deben estar libres de todo exceso de fango o hierbas, y deben lavarse con agua de mar limpia o agua potable a presión idónea inmediatamente después de su recolección. No debe permitirse que el agua

del lavado caiga sobre los moluscos bivalvos ya lavados. Se podría recircular el agua de lavado si cumple con la definición de agua limpia.

- Debe mantenerse lo más breve posible el intervalo entre la recolección y la inmersión en agua para la reinstalación, almacenamiento, acondicionamiento o purificación. Lo mismo se aplica para el intervalo entre la recolección final y la entrega en el centro de distribución.

- Si los moluscos bivalvos deben ser sumergidos de nuevo después de la recolección, deben ser sumergidos en agua de mar limpia.

- Debe mantenerse la documentación apropiada relativa a las actividades de recolección y transporte.

7.4 REINSTALACIÓN

Los requisitos de clasificación y vigilancia de las zonas de cría se aplican también a las zonas de reinstalación.

La finalidad de la reinstalación es de reducir el nivel de contaminantes que puedan estar presentes en los moluscos bivalvos recogidos en zonas contaminadas, hasta alcanzar niveles en que el molusco bivalvo resulte aceptable para el consumo humano sin elaboración ulterior. Los moluscos bivalvos destinados a reinstalación sólo deben recogerse en zonas designadas/clasificadas para tal fin por el organismo oficial competente. Los métodos de reinstalación varían en todo el mundo. Los moluscos bivalvos pueden ser colocados en flotadores, balsas, o directamente sobre el fondo.

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, por biotoxinas y química

Posibles defectos: improbables.

Orientación técnica:

- Las operaciones de reinstalación deben ser rigurosamente supervisadas por el organismo oficial competente, para evitar que los moluscos bivalvos contaminados se lleven directamente al mercado de consumo e impedir la contaminación cruzada de otros moluscos bivalvos. Los límites de las zonas de reinstalación deben identificarse claramente mediante boyas, postes u otros elementos fijos. Dichas zonas deben separarse en forma adecuada de los moluscos bivalvos de aguas adyacentes y sistemas de control adecuados deben aplicarse a efectos de prevenir la contaminación cruzada y la mezcla de los mismos.

- El organismo oficial competente determinará el período de retención y la temperatura mínima en la zona aceptada antes de la recolección, según el grado de contaminación antes de la reinstalación, la temperatura del agua, la especie de bivalvo molusco en cuestión y la geografía o condiciones hidrográficas locales para asegurar que los niveles de contaminación han sido reducidos adecuadamente.

- Los sitios de reinstalación podrían volverse biotóxicos debido a una proliferación de algas, o podrían transformarse en una fuente inesperada de patógenos ambientales, tales como la bacteria del Vibrio, y por lo tanto deben vigilarse en forma apropiada mientras se usan para la reinstalación.

- Los moluscos bivalvos deben disponerse con una densidad que les permita abrirse y desarrollar el proceso de purificación natural.

- Debe mantenerse la documentación apropiada relativa a la reinstalación.

7.5 PURIFICACIÓN

Véanse también las Secciones: 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5

La finalidad de la purificación es de reducir el número de microorganismos patógenos que puedan estar presentes en los moluscos bivalvos recogidos en zonas moderadamente contaminadas, para alcanzar concentraciones tales que el molusco bivalvo resulte aceptable para el consumo humano sin elaboración ulterior. La purificación por sí sola no es idónea para la limpieza de moluscos bivalvos procedentes de zonas donde el nivel de contaminación es más alto, o que pueden estar contaminadas por hidrocarburos, metales pesados, plaguicidas, virus, Vibrio o biotoxinas. Los moluscos bivalvos recogidos para fines de purificación deben recolectarse solamente de zonas que estén designadas/clasificadas a tal efecto por el organismo oficial competente.

Las condiciones exigidas varían según la especie y el diseño del sistema de purificación.

Para que el funcionamiento natural y por tanto la purificación sean posibles es indispensable que los moluscos no se hayan sometido a un estrés excesivo

ni hayan sufrido daños durante la recolección o la manipulación previas al proceso de purificación, y que no se encuentren en condiciones de debilidad estacional o en el período de desove.

Los centros de purificación deben cumplir las mismas normas de higiene que las indicadas en las secciones 3.2, 3.3, 3.4, 3.5.

Posibles peligros: Contaminación microbiológica

Posibles defectos: daño físico

Orientación técnica:

Los centros y tanques de purificación deben estar aprobados por el organismo oficial competente.

- Los moluscos bivalvos sometidos al proceso de purificación no deben contener iones metálicos, plaguicidas, residuos industriales o biotoxinas marinas en cantidades que representen un riesgo para la salud del consumidor.

- Deben utilizarse únicamente moluscos designados aceptables por el organismo oficial competente.

- El procedimiento de purificación, así como el equipo p.ej. los tanques que se empleen, debe haber sido aprobado por el organismo oficial competente.

- Siempre que sea posible, los moluscos bivalvos muertos o dañados se eliminarán antes del proceso de purificación. La superficie de las conchas habrá de estar exenta de lodo y organismos comensales blandos. De ser necesario, los moluscos bivalvos se lavarán con agua de mar limpia o agua potable antes del proceso de purificación.

- La duración del período de purificación debe adaptarse a los parámetros de temperatura del agua y calidad física del agua (agua de mar limpia, salinidad, concentraciones de oxígeno y pH disueltos idóneos para permitir el funcionamiento normal de los moluscos bivalvos), el grado de contaminación antes de la purificación y la especie de moluscos bivalvos. Para establecer los parámetros de la purificación se efectuarán estudios microbiológicos del agua empleada en el proceso y de la carne de los moluscos bivalvos. Hay que tener presente que los virus y *Vibrio* spp. resultan más persistentes durante la purificación que las bacterias más comúnmente utilizadas como indicadores en la vigilancia microbiológica y que la reducción del número de bacterias indicadores no refleja siempre la situación real con respecto a la contaminación por virus y *Vibrio*.

- El agua empleada en los tanques de purificación debe cambiarse continuamente, o a intervalos adecuados, y en caso de recircularse debe someterse al tratamiento apropiado. La corriente de agua por hora debe ser suficiente para la cantidad de moluscos bivalvos tratados y dependerá del grado de contaminación de los mismos.

- Los moluscos bivalvos que hayan de someterse a purificación deben quedar sumergidos en agua de mar limpia hasta que satisfagan los requisitos sanitarios del organismo oficial competente.

- Los moluscos bivalvos deben disponerse con una densidad que les permita abrirse y desarrollar el proceso de purificación natural.

- Durante el proceso de purificación no debe dejarse que las temperaturas del agua desciendan por debajo del nivel mínimo hasta el que los moluscos bivalvos se mantienen fisiológicamente activos; asimismo deben evitarse las temperaturas elevadas del agua que pueden tener un efecto desfavorable en la velocidad de bombeo y en el proceso de purificación; cuando sea necesario, los tanques han de estar protegidos contra la acción directa de los rayos solares;

- El equipo que haya de estar en contacto con el agua, es decir, tanques, bombas, tuberías, etc. debe estar construido con materiales que no sean porosos ni tóxicos. Será preferible no emplear cobre, zinc, plomo, ni sus aleaciones en los tanques, bombas o sistemas de tuberías utilizados en el proceso de purificación;

- Para evitar toda recontaminación de moluscos bivalvos sometidos a purificación, no deben disponerse moluscos bivalvos no purificados en el mismo tanque que los moluscos bivalvos que estén ya sometidos al proceso de purificación.

- Una vez extraídos del sistema de purificación, los moluscos bivalvos deben lavarse con agua potable corriente o agua de mar limpia, y manipularse de la misma manera que los moluscos bivalvos vivos recogidos directamente en zonas no contaminadas. Deben eliminarse los moluscos bivalvos muertos, con la concha quebrada o que de otro modo no estén sanos.

- Antes de sacar los moluscos bivalvos de los tanques se hará escurrir el agua del sistema para evitar que las sustancias eliminadas vuelvan a entrar en suspensión y puedan ser reingeridas. Los tanques se limpiarán después de cada uso y se desinfectarán a intervalos adecuados.

- Después de la purificación, los moluscos bivalvos deben satisfacer los requisitos de la especificación del producto.

- Debe mantenerse la documentación apropiada relativa a la purificación.

7.6 ELABORACIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS EN UN CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN

Algunos países exigen que los moluscos bivalvos que deban ser congelados y/o desconchados, y/o procesados para reducir o limitar la existencia de organismos específicos deben pasar primero por un "centro de distribución" del que deben salir vivos. Otros países permiten que la congelación, desconchado y elaboración para reducir o limitar organismos específicos ocurra en establecimientos que realizan las funciones de un "centro de distribución". Ambas prácticas son legítimas y los productos provenientes de cada una de ellas deben permitirse por igual en el comercio internacional. Cuando las actividades normales de centro de distribución y actividades de elaboración de un "centro de distribución" se realizan bajo un mismo techo, se debe separar dichas actividades cuidadosamente para prevenir la contaminación cruzada o la mezcla de los productos.

Los centros de distribución que preparan moluscos bivalvos vivos aptos para el consumo directo y los establecimientos que preparan moluscos bivalvos vivos y crudos aptos para el consumo directo deben regirse por las mismas normas de higiene que se especifican en las secciones 3.2, 3.3, 3.4, 3.5.

7.6.1 Recepción

Posibles peligros: Contaminación microbiana, química y física

Posibles defectos: Parásitos viables, daño físico, sustancias extrañas, moluscos bivalvos muertos o que estén muriendo.

Orientación técnica:

- Se deben evitar el estrés y los golpes excesivos a los moluscos bivalvos que se despachen vivos desde un centro de distribución u otro establecimiento.

- Los centros de distribución y otros establecimientos que preparen moluscos bivalvos vivos deben aceptar únicamente moluscos bivalvos que satisfagan los requisitos de la especificación para el producto final y que procedan directamente de zonas de cría aprobadas, o después de la reinstalación en zonas de reinstalación aprobadas, o después de la purificación en centros o tanques de purificación aprobados.

7.6.2 Acondicionamiento y almacenamiento de moluscos bivalvos

Véanse también las Secciones 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, contaminación química, biotoxinas

Posibles defectos: Daño físico, sustancias extrañas, moluscos bivalvos muertos o que estén muriendo.

Orientación técnica:

El acondicionamiento es el almacenamiento de moluscos bivalvos en tanques, cubetas, flotadores, balsas o sitios naturales de agua marina con la intención de eliminar el fango, la arena y el limo.

- Se podrá emplear el procedimiento de almacenar moluscos bivalvos en tanques, cubetas, flotadores, balsas o sitios naturales de agua marina siempre y cuando el organismo oficial competente lo considere aceptable.

- Debe utilizarse únicamente agua de mar limpia en los tanques, flotadores, sitios naturales o balsas y se debe mantener parámetros apropiados de salinidad y calidad física del agua para permitir el funcionamiento normal de los moluscos bivalvos. La salinidad óptima dependerá de la especie y de la zona de recolección. Las condiciones del agua deben ser adecuadas y satisfactorias para el proceso. Cuando se utilicen sitios naturales para el acondicionamiento, deben ser clasificados por el organismo oficial competente.

- Antes del acondicionamiento o almacenamiento de los moluscos bivalvos, se lavarán éstos para eliminar el fango y los organismos comensales blandos; y cuando sea posible se eliminarán los moluscos bivalvos muertos o dañados.

- Durante el almacenamiento los moluscos bivalvos se dispondrán con una densidad y en unas condiciones que les permitan abrirse y funcionar normalmente.

- El contenido de oxígeno del agua marina se debe mantener en todo momento a un nivel adecuado.

- No se permitirá que la temperatura del agua de los tanques de almacenamiento

aumente a niveles que puedan causar debilidad en los moluscos bivalvos. Si la temperatura ambiente es demasiado elevada, los tanques se deben colocar en un edificio con buena ventilación, o en un lugar protegido de la acción directa de los rayos solares. La duración del período de acondicionamiento dependerá de la temperatura del agua.

- Los moluscos bivalvos se almacenarán en agua de mar limpia solamente por el tiempo durante el cual permanezcan sanos y activos.

- A intervalos adecuados se escurrirá el agua de los tanques y éstos se someterán a limpieza y desinfección.

- Los sistemas de recirculación de almacenamiento húmedo deben contener sistemas aprobados de tratamiento del agua.

7.6.3 Lavado, separación, eliminación del bisco y clasificación

Véanse también las Secciones 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, contaminación química y física

Posibles defectos: Daño mecánico

Orientación técnica:

- Todas las operaciones del proceso, incluido el envasado, deben realizarse sin excesivas demoras y en condiciones que impidan toda posibilidad de contaminación, deterioro o proliferación de microorganismos patógenos o causantes de putrefacción.

- Si las conchas resultan dañadas o el molusco bivalvo se somete a estrés, ello acortará su tiempo de conservación y aumentará el riesgo de contaminación y deterioro. En consecuencia, los moluscos bivalvos deben manipularse cuidadosamente:

* Debe reducirse al mínimo el número de manipulaciones de moluscos bivalvos;

* Se evitará someter los moluscos a traumas excesivos.

- Las distintas fases del proceso deben ser supervisadas por personal técnico competente.

- La superficie exterior de las conchas debe lavarse hasta quedar libre de lodo, y se eliminarán todos los organismos blandos adheridos a ellas. Debe hacerse lo propio con los duros, aunque evitando que un lavado demasiado enérgico astille los bordes de las conchas. El lavado debe realizarse utilizando agua (de mar) limpia a presión.

- Los moluscos bivalvos que hayan formado aglomeraciones deben separarse y ser privados del bisco cuando sea necesario. Los equipos que se empleen deben ser diseñados y ajustados para reducir al mínimo el riesgo de dañar las conchas.

7.6.4 Envasado y Etiquetado

Véanse también las Secciones: 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5

Todas las operaciones del proceso, incluido el envasado, deben realizarse sin excesivas demoras y en condiciones que impidan toda posibilidad de contaminación, deterioro o proliferación de microorganismos patógenos o causantes de putrefacción.

El material de envasado debe ser apropiado para el producto que haya de contener y para las condiciones de almacenamiento previstas, y no ha de transmitir al producto sustancias, olores o gustos nocivos u objetables. Dicho material debe ser satisfactorio y conferir una protección apropiada para que el producto no sufra daños ni se contamine.

7.6.4.1 Envasado y Etiquetado de Moluscos Bivalvos Vivos

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, contaminación física, y contaminación química

Posibles defectos: Etiquetado incorrecto, presencia de moluscos bivalvos muertos o dañados, sustancias extrañas

Orientación técnica:

- Antes de envasar moluscos bivalvos, los mismos deben ser objeto de una inspección visual. Los moluscos bivalvos muertos, con conchas rotas, con tierra adherida, o que no estén sanos, se deben rechazar para el consumo humano.

- El material de envasado no debe dar lugar a contaminación, y debe estar bien escurrido.

- Las etiquetas deben estar impresas con claridad y ajustarse a la legislación sobre etiquetado del país donde se comercialice el producto. El material de envasado podrá emplearse para ofrecer indicaciones de cómo deben conservarse los moluscos bivalvos desde el momento de su compra al por menor. Se debe indicar la fecha de envasado.

- Todo el material que se emplee para el envasado debe almacenarse en condiciones higiénicas y limpias. Los recipientes no deben haber sido utilizados para ningún fin que pueda dar lugar a contaminación del producto. El material de envasado debe inspeccionarse inmediatamente antes del uso, a fin de tener la seguridad de que se encuentre en buen estado y, de ser necesario, poder eliminarlo o bien limpiarlo y/o desinfectarlo. Cuando se lave, debe escurrirse bien antes del llenado. En la zona de envasado o llenado sólo debe almacenarse el material de envasado necesario para uso inmediato.

7.6.4.2 Envasado y Etiquetado de Moluscos Bivalvos Vivos

Posibles peligros: Contaminación física y microbiológica

Posibles defectos: materia objetable, tal como pedazos de concha; etiquetado incorrecto

Orientación técnica:

- Las etiquetas deben estar impresas con claridad y ajustarse a la legislación sobre etiquetado del país donde se comercialice el producto. El material del envase podrá utilizarse para incluir instrucciones adecuadas de almacenamiento para el consumidor desde el momento de compra al por menor. Se debe indicar la fecha de envasado.

- Todo el material de envasado se debe almacenar de manera limpia e higiénica. Todo el material de envasado que se requiera para uso inmediato mantenerse en la zona de envasado o llenado.

- El producto desconchado y tratado después de la recolección debe envasarse y refrigerarse o congelarse tan pronto como sea posible.

- La congelación debe llevarse a cabo rápidamente (véase sección 8.3). La congelación lenta dañará la carne.

- Si las etiquetas de moluscos bivalvos crudos tratados después de su recolección contienen declaraciones de inocuidad referentes al tratamiento o recolección, las declaraciones deben especificar que el peligro de que se trate ha sido eliminado o reducido.”

7.6.5 Almacenamiento

7.6.5.1 Almacenamiento de Moluscos Bivalvos Vivos

Posibles peligros: Contaminación microbiológica, contaminación química y física

Posibles defectos: daño físico

Orientación técnica:

- El producto final debe almacenarse en condiciones tales que excluyan su contaminación y/o la proliferación de microorganismos. El material de envase del producto final no debe estar en contacto directo con el suelo, sino que debe colocarse sobre una superficie limpia y elevada.

- Los períodos de almacenamiento deben ser tan cortos como sea posible.

- Una vez que los moluscos bivalvos vivos se hayan envasado y hayan salido del centro o establecimiento de distribución, no se deben volver a sumergir o rociar con agua, salvo en el caso de venta al por menor en el centro de distribución.

7.6.5.2 Almacenamiento de moluscos bivalvos crudos

Posibles Peligros: Contaminación microbiológica

Posibles Defectos: improbables

Orientación técnica:

- Los períodos de almacenamiento deben ser tan cortos como sea posible

- Evitar daños al envase o al producto congelado.

7.6.6 Distribución/Transporte

7.6.6.1 Distribución de Moluscos Bivalvos Vivos

Ver también la Sección 3.6 y 17

Posibles peligros: Contaminación microbiológica

Posibles defectos: Daño físico

Orientación técnica:

- El producto se debe expedir siguiendo el orden de numeración de los lotes.
- Debe mantenerse la temperatura durante la distribución para controlar la proliferación microbiana
- Los moluscos bivalvos destinados al consumo humano deben salir del centro de distribución únicamente en envases cerrados.
- Los medios de transporte deben ser tales que proporcionen suficiente protección a los moluscos bivalvos contra posibles daños provenientes de golpes a las conchas. No se transportarán los moluscos bivalvos junto con otros productos que pudieran contaminarlos.

7.6.6.2 Distribución de Moluscos Bivalvos Crudos

Posibles Peligros: Contaminación microbiológica

Posibles defectos: improbables

Orientación técnica:

- Debe mantenerse la temperatura durante la distribución para controlar la proliferación microbiana
- El producto se debe expedir siguiendo el orden de numeración de los lotes.
- El transporte debe poder mantener producto refrigerado o congelado para garantizar su inocuidad y calidad.

7.7. ELABORACIÓN PARA REDUCIR O LIMITAR ORGANISMOS DETERMINADOS

Véanse también las Secciones 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

Los Moluscos bivalvos tratados después de la recolección son productos preparados a partir de moluscos bivalvos que han recibido un tratamiento después de su recolección, con objeto de eliminar, reducir o limitar la presencia en el producto de ciertos organismos especificados a niveles que resulten satisfactorios para el organismo oficial competente. La finalidad del tratamiento posterior a la recolección consiste en mantener las cualidades sensoriales de un molusco bivalvo vivo. Al igual que todos los moluscos bivalvos crudos y vivos, estos moluscos bivalvos deben cumplir todos los criterios microbiológicos relacionados con los controles tradicionales de las aguas de cría destinados a prevenir la contaminación fecal y la consiguiente introducción de patógenos entéricos, así como de toxinas y otros contaminantes. Sin embargo, estos controles de las zonas de cría son formulados para verificar la presencia de patógenos que son independientes de la contaminación fecal.

Posibles peligros: Contaminación microbiológica

Posibles defectos: Coagulación de la carne, textura defectuosa de la misma, penetración del medio hidrostático en la carne.

Orientación técnica:

- Todo tratamiento que tenga por objeto eliminar o reducir la presencia de patógenos debe ser objeto de una completa validación científica y garantizar la eficacia del proceso (véase el Proyecto de Directrices para la validación de las medidas de control de inocuidad de los alimentos).
- Los tratamientos de control (calor, presión, etc.) deben vigilarse atentamente para garantizar que la textura de la carne del producto no sufra cambios que la hagan inaceptable para el consumidor
- Los parámetros de tratamiento establecidos para reducir o limitar la presencia de patógenos deben ser aprobados por el órgano oficial competente.
- Cada establecimiento que depure moluscos bivalvos con tratamiento térmico debe elaborar un programa de elaboración de tratamiento térmico, aceptable para el organismo oficial competente, que se ocupe de todos los factores críticos, tales como la especie y tamaño de los moluscos bivalvos, período de contacto con el calor, temperatura interna de los moluscos bivalvos, tipo de elaboración térmica utilizada, proporciones de agua/va por molusco bivalvo, naturaleza del equipo térmico, dispositivos de medición y su calibración, operaciones de refrigeración post tratamiento térmico, y limpieza e higiene del equipo de elaboración térmica.

7.8 Desconchado

Desconchado es la etapa de la elaboración que separa la porción comestible del molusco de la concha. Normalmente se realiza a mano, mecánicamente o por medio de tratamiento térmico con vapor o agua caliente. Esta etapa puede exponer el producto a contaminación microbiológica o física.

(Continuará...)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg 14923 – M 136771 – Valor C\$ 3,625.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-35-DM-220-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, el señor Sergio Dayan Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad numero cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA IV**, con una superficie de trece mil setecientos treinta y cinco hectáreas (13,735.00 has) ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **HEMCO – ROSITA IV**, presentaba un polígono con una superficie de trece mil setecientos cincuenta hectáreas (13,750 has), debiendo proceder a su modificación, lo cual fue informado y aceptado por la empresa.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Numero DT -11-11-09MM de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha catorce de enero del año dos mil diez, el cual se pronunció emitiendo su **AVAL** mediante **RESOLUCIÓN No. 102-07-04-2010** de fecha siete de abril del año dos mil diez, con la que **APRUEBAN** el otorgamiento de la concesión minera.

PORTANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento

No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA IV**, con una superficie de **TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (13,750.00 has)** ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	801000	1550000
2	803000	1550000
3	803000	1540000
4	797500	1540000
5	797500	1535000
6	789000	1535000
7	789000	1532000
8	788000	1532000
9	788000	1533000
10	787000	1533000
11	787000	1534000
12	775500	1534000
13	775500	1536000
14	778000	1536000
15	778000	1538000
16	784000	1538000
17	784000	1537000
18	788000	1537000
19	788000	1539000
20	791000	1539000
21	791000	1541000
22	793000	1541000
23	793000	1544000
24	797000	1544000
25	797000	1543000
26	800000	1543000
27	800000	1544000
28	801000	1544000
29	801000	1545000
30	802000	1545000
31	802000	1548000
32	801000	1548000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Rosita	13,750.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental” publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 “Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias” publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la “DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES”.

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad

para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. **(f) EMILIO RAPPACCIOLI B. MINISTRO.** Managua, 26 de agosto de 2010. Ingeniero Emilio Rappaccioli Baltodano. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Rappaccioli: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto LA ACEPTACIÓN de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 35-DM-220-2010, por el que se otorgó una Concesión Minera sobre el lote denominado HEMCO-ROSITA IV, con una superficie de 13,750.00 hectáreas, ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado Sergio Ríos Molina. Presidente Junta Directiva HEMCO-NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-36-DM-221-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, el señor Sergio Dayan

Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA III**, con una superficie de dos mil trescientas hectáreas (2,300.00has) ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **HEMCO – ROSITA III**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley y las coordenadas establecen un polígono con una superficie de 2,300.00 hectáreas.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -18-08-2009MM de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, el cual se pronunció emitiendo su **AVAL** mediante **RESOLUCIÓN** No. 102-07-04-2010 de fecha siete de abril del año dos mil diez, con la que **APRUEBAN** el otorgamiento de la concesión minera.

PORTANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA III**, con una superficie de **DOS MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (2,300.00has)** ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	786000	1540000
2	786000	1544000
3	787000	1544000
4	787000	1545000
5	792000	1545000
6	792000	1542000
7	789000	1542000
8	789000	1540000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Rosita	2,300.00

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable

del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLIB.-Ministro.-** Managua, 26 de agosto de 2010. Ingeniero Emilio Rapaccioli Baltodano. Ministro de Energía y Minas. República de Nicaragua. Su Despacho. Estimado Ingeniero Rappaccioli: En cumplimiento a lo establecido en el Arto. 40 del Decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación

de Minas y en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad HEMCO-NICARAGUA, S.A., por este medio manifiesto LA ACEPTACIÓN de manera íntegra del Acuerdo Ministerial Número 36-DM-221-2010, por el que se otorgó una Concesión Minera sobre el lote denominado HEMCO-ROSITA III, con una superficie de 2,300.00 hectáreas, ubicado en el municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Me es grato despedirme con la muestra de mi consideración y respeto. Atentamente, Licenciado Sergio Ríos Molina. Presidente Junta Directiva HEMCO-NICARAGUA, S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-37-DM-222-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de junio del año dos mil nueve, el señor Sergio Dayan Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA V**, con una superficie de veintiocho mil novecientos treinta y siete punto setenta y seis hectáreas (28,937.76 has) ubicado en los municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **HEMCO – ROSITA V**, tenía traslapes con el área protegida Cerro Bana Cruz y con la concesión minera del lote denominado Nueva America H-I, además de no tener sus lados orientados hacia el Norte Franco y Este Franco, por lo que la empresa debió hacer las modificaciones correspondientes, quedando una superficie verificada y disponible de veintiocho mil novecientos veintisiete punto ochenta y siete hectáreas, ubicado en los municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -06-01-2010-MM de fecha veintidós de enero del año dos mil diez.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, el cual se pronunció emitiendo su **AVAL** mediante RESOLUCIÓN No. 102-07-04-2010 de fecha siete de abril

del año dos mil diez, con la que **APRUEBAN** el otorgamiento de la concesión minera.

PORTANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – ROSITA V**, con una superficie de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (28,927.87 has)** ubicado en los municipios de Rosita, Bonanza y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	789000	1532000
2	789000	1525000
3	780000	1525000
4	780000	1515000
5	766500	1515000
6	766500	1520000
7	762500	1520000
8	762500	1522975
9	763472	1522975
10	763472	1523418
11	764830	1523418
12	764830	1524369
13	766188	1524369
14	766188	1525321
15	767733	1525321
16	767733	1526070
17	768699	1526070
18	768699	1526546
19	768899	1526546
20	768899	1526840
21	769932	1526840
22	769932	1528515
23	770337	1528515
24	770337	1530500
25	770000	1530500
26	770000	1539365
27	770122	1539365
28	770122	1539835
29	770000	1539835
30	770000	1541000
31	772000	1541000
32	772000	1539000
33	773000	1539000
34	773000	1537000
35	775000	1537000
36	775000	1533000
37	774000	1533000
38	774000	1531000
39	779000	1531000
40	779000	1530000
41	781000	1530000
42	781000	1528000
43	786000	1528000
44	786000	1531000
45	788000	1531000
46	788000	1532000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Siuna	7,867.95
RAAN	Bonanza	843.12
RAAN	Rosita	20,216.80

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, a través de la Dirección General de Minas, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno

de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar a más tardar en un plazo no mayor de tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante de inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLI B.-Ministro.**- Managua, 13 de julio del 2010. Ingeniero Emilio Rapaccioli B. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho. Referencia: Aceptación de Acuerdo Ministerial 37-DM-222-2010. Yo, Sergio Dayán Ríos Molina, en mi calidad de representante legal

de la empresa Hemco-Nicaragua, S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 37-DM-222-2010 en donde se constituye a Hemco-Nicaragua S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Con la presente doy cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 del decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración de Minas le solicito la correspondiente certificación para su publicación en Diario Oficial La Gaceta. Managua, 13 de julio de 2010. Sergio Dayán Ríos Molina. Representante Legal de Hemco-Nicaragua S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-38-DM-223-2010

CONSIDERANDO

I

Que con fecha trece de marzo del año dos mil nueve, el señor Sergio Dayán Ríos Molina, mayor de edad, de nacionalidad nicaragüense y de éste domicilio, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, ocho, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, uno, cinco, letra E (001-180767-0015E), en su calidad de representante legal debidamente acreditado por la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – SIUNA I**, con una superficie de diecisiete mil ochocientos setenta y cuatro punto doce hectáreas (17, 874.12 has) ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

De conformidad con Dictamen del Departamento de Registro y Catastro de la Dirección General de Minas, la solicitud sobre el lote **HEMCO – SIUNA I**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley y las coordenadas delimitan un polígono de 17,874.12 hectáreas.

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, “Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -10-04-09 de fecha treinta de abril del año dos mil nueve.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Regional del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha cinco de junio del año dos mil nueve, el cual se pronunció emitiendo su **AVAL** mediante **RESOLUCIÓN** No. 93-27-11-2009 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, con la que **APRUEBAN** el otorgamiento de la concesión minera.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder

Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley No. 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” y la Ley No. 387. “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con Asiento No. 14187696-B4, Páginas 235/257, Tomo 706-B4 del Libro Segundo de Sociedades y con Asiento No. 28624, páginas 94/95, Tomo 124 del Libro de Personas del Registro Público Departamental de Managua, una **CONCESION MINERA** en el lote denominado **HEMCO – SIUNA I**, con una superficie de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO DOCE HECTÁREAS (17, 874.12 has)** ubicado en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

POLIGONO EXTERIOR

Vértice	Este	Norte
1	762500	1522264
2	762500	1520000
3	766500	1520000
4	766500	1515000
5	771460	1515000
6	771460	1511000
7	747500	1511000
8	747500	1516268
9	755054	1516268
10	755054	1522264

POLÍGONO INTERIOR NO. 1

Vértice	Este	Norte
1	758200	1514000
2	758200	1513750
3	758600	1513750
4	758600	1514000

POLÍGONO INTERIOR NO. 2

Vértice	Este	Norte
1	756900	1513400
2	756900	1513900
3	756300	1513900
4	756300	1513400

POLÍGONO INTERIOR NO. 3

Vértice	Este	Norte
1	755350	1513200
2	755350	1513500
3	755200	1513500
4	755200	1513200

POLÍGONO INTERIOR NO. 4

Vértice	Este	Norte
1	755000	1513400
2	755000	1513700
3	754800	1513700
4	754800	1513400

POLÍGONO INTERIOR NO. 5

Vértice	Este	Norte
1	763100	1513700
2	763100	1513350
3	763500	1513350
4	763500	1513700

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

e: 2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual ante la Dirección General de Minas, sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar ante la Dirección General de Minas de este Ministerio, copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas por medio de su Dirección General de Minas, las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia de la constancia registral y de su publicación a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas por la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial de Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, el cual deberá presentarlo a la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por la Dirección de Administración y Control de Concesiones de la Dirección General de Minas. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Notifíquese al interesado, por medio de la Dirección General de Minas de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los siete de julio del año dos mil diez. (f).- **EMILIO RAPACCIOLIB.-Ministro.-** Managua, 13 de julio del 2010. Ingeniero Emilio Rapaccioli B. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho. Referencia: Aceptación de Acuerdo Ministerial 38-DM-223-2010. Yo, Sergio Dayán Ríos Molina, en mi calidad de representante legal de la empresa Hemco-Nicaragua, S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 38-DM-223-2010 en donde se constituye a Hemco-Nicaragua S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Con la presente doy cumplimiento a lo dispuesto en el art. 40 del decreto 119-2001, Reglamento a la Ley Especial

sobre Exploración de Minas le solicito la correspondiente certificación para su publicación en Diario Oficial La Gaceta. Managua, 13 de julio de 2010. Sergio Dayán Ríos Molina. Representante Legal de Hemco-Nicaragua S.A. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación.** Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 13833 – M. 0009726 – Valor C\$ 2,185.00

ACUERDO MINISTERIAL No. JCHG-09-08-10

(Continuación)

Sobre la toma de notas

* Que tomará notas de los planteamientos de las partes porque las mismas le permitirán entender mejor la posición de las partes para facilitar el proceso. Estas notas no pasarán a formar parte de ningún archivo

Sobre cómo se desarrollará la conciliación

- * Cada parte expone su punto de vista sobre cada tema.
- * El conciliador puede pedir explicación de lo que no entiende.
- * Puede tener reuniones privadas con cada una de las partes.
- * Si no hay acuerdo se levanta acta de no acuerdo.
- * Si hay acuerdo se registra en el acta.
- * Explica cuáles son las consecuencias de firmar un acta de acuerdo.

Sobre las reglas básicas de comportamiento durante la mediación

- * Cada parte tendrá su turno para exponer su punto de vista. Mientras una parte está haciendo uso de la palabra la otra debe permanecer callada, sin interrumpir, ni contradecir porque tendrá su oportunidad para hacerlo.
- * Por muy contrariados que se encuentren las partes no deben faltar al respeto ni elevar la voz.
- * Preguntar a las partes si están de acuerdo con esas reglas y si existe alguna otra que ellos quieran sugerir.
- * Antes de pasar a la siguiente etapa pregúntele a las partes si tienen alguna duda o inquietud que aclarar.

B) Planteamiento de los hechos y la delimitación del conflicto

- * De la palabra a quien solicitó la conciliación. No la interrumpa hasta que esta termine de hablar.
- * Este es el momento en que la parte expresará en medio de su relato todas las emociones que le ha provocado el conflicto. Posiblemente usted no quede claro de lo que ella pretende pero es preferible que usted le permita el desahogo.
- * Permitir el desahogo a la parte desde el inicio permite que ésta libere sus tensiones y usted podrá manejar más fácilmente la comunicación más tarde.
- * Si usted interrumpe cortará ideas y es posible que se quede algún tema sin tocar por culpa de la interrupción.
- * Tome nota de lo que la parte expresa sobre las pretensiones que podrían ser objeto de la discusión para el acuerdo, dejando a un lado las quejas que no conllevan reclamos concretos sujetos de arreglo.

* Una vez que la parte ha concluido, usted ya tiene notas tomadas y en base a esas notas usted empezará a repetir lo dicho por ella con sus propias palabras y a puntualizar los hechos y las pretensiones del conflicto, utilizando, para introducirse, frases como las siguientes: “Según lo dicho por usted entiendo que fue despedido en tal fecha y que se le deben tal y tal prestación, estoy en lo cierto? Veamos si comprendí cuál es su planteamiento, etc. Etc.” Y de esa forma usted va aclarándose y permitiéndole a la parte puntualizar su reclamo.

* El parafraseo, que es el resumen de lo expresado por las partes en su propio lenguaje tiene dos objetivos: primero, permitirle a usted comprobar si comprendió la información permitiendo corregir los errores y segundo, poner los argumentos de la parte en forma neutra, sin perder sustancia pero ayudando a diluir el lenguaje contencioso si se hubiere utilizado.

* Las partes, cualquiera de ella o las dos, podrían estar esperando que el conciliador se ponga de su lado o al menos que le diga al otro que está equivocado o pueden desconfiar del conciliador pensando que se pondrá del lado de la otra parte.

* En ningún momento usted debe avalar como correcto el punto de vista de cada parte. Sucede que las partes en ocasiones hacen preguntas al conciliador para tratar de obtener su apoyo como “usted cree que es justo lo que están haciendo, después de tantos años de trabajar que me despidan sin motivo ¿ Si ello sucede, usted en forma cortés le manifestará que no puede opinar, ya que como se explicó al principio, su papel es ayudarlos a ellos a entenderse.

* Si usted avala lo expresado por una de las partes, ésta sentirá que tiene la razón y el acuerdo podría no concretarse.

* Si la parte contraria quiere interrumpir, ya sea en el relato de la otra parte o en el parafraseo suyo, dígame que comprende que esté impaciente y con mucho ánimo de dar su versión pero que le permita primero dejar exponer al otro o aclararse usted para poder ayudarles posteriormente.

* Permita que la parte se desahogue sin ofender. Nunca permita las ofensas y nunca trate de igualar su tono de voz con el de la persona airada. Mantenga siempre la calma.

* Una vez que la parte terminó de hablar y usted quedó claro de cuáles son sus pretensiones, no empiece a hacer ningún cálculo de prestaciones sociales si este fuere el punto central del reclamo hasta que la otra parte no de su versión. Si usted empieza a hacer cálculos antes de que la otra parte exprese su punto de vista usted estaría validando y fortaleciendo la posición de la parte quejosa frente a la otra y eso podría entorpecer el proceso de negociación posterior.

* Conceda la palabra a la contra parte para que dé su versión de los hechos y exponga sus puntos de vista.

* Tome notas de lo que esta parte expresa y no permita que la otra la interrumpa.

* Al terminar de exponer su punto de vista empiece el proceso de confirmación de los hechos expresados utilizando la técnica del parafraseo.

* Una vez que ha confirmado los hechos, identifica los puntos que son importantes para cada parte.

* Procurará determinar mediante sus notas los puntos en los que están de acuerdo, si los hubiere y en los que hay desacuerdo y elaborará la agenda con la que deberá trabajar.

* Usted no debe olvidar que su función no es determinar quién dice la verdad o no, sino mantener una línea de comunicación abierta para que las partes intercambien sus puntos de vista.

c) Creación de opciones, negociación y toma de decisión

* Partiendo de la agenda que usted ha logrado elaborar de lo que ha escuchado de las partes, le hace saber a éstas, cuáles son los puntos importantes en los cuales hay acuerdo y/o desacuerdo.

* Una vez que las partes le confirman que usted está en lo correcto al lograr identificar los puntos de conflicto, usted les pide le permitan hacer los cálculos de las prestaciones reclamadas para tener una radiografía de a cuánto se traduce monetariamente el problema planteado.

* Puede suceder que la parte empleadora, si fue ésta la citada, haya aceptado cuando tuvo el uso de la palabra que sí le debe a la parte trabajadora lo que reclama y el único punto a conciliar sea el monto que estaría dispuesto a pagar y la forma de pago.

* Para iniciar la negociación de los puntos en conflicto, sean éstos únicamente los montos o la forma de pago o la aceptación o negación de la existencia de los derechos reclamados, deberá preguntarle a las partes cómo pueden hacer en conjunto para resolver tal o cuál asunto y pedirá que cada parte le presente opciones de cómo piensa que se puede solucionar el problema planteado comenzando por el tema menos conflictivo.

* En este momento lo más probable es que las opciones sugeridas sean posicionales como reflejo de los argumentos presentados, usted no debe perder la esperanza pues en la medida en que usted les vaya ayudando a pasar de posiciones a intereses se dará cuenta que se suavizan las posiciones.

* Lograr llegar a acuerdo sobre temas menos conflictivos permitirá a las partes sentir optimismo desde momentos tempranos del proceso y ello permitirá una mayor apertura para tratar de encontrar soluciones a los temas más difíciles.

* En esta etapa las dos grandes tareas son ayudar a las partes a articular sus opciones y desarrollar nuevas opciones que podrían ser más satisfactorias que las anteriores.

* Usted no debe permitir que la discusión entre las partes se concentre en argumentos jurídicos debiendo explicarles que dichos argumentos son innecesarios por cuanto usted no resolverá como autoridad el conflicto y que se deberán concentrar en los aspectos más concretos y reales del mismo.

* Si las partes empiezan a negociar directamente usted debe permitirlos e intervenir únicamente para ayudar a puntualizar, concretizar y/o sugerir opciones si ellos no logran encontrar alguna.

* Debe estar atento en todo momento a que exista un balance de poder. Si una de las partes, especialmente la parte trabajadora, está en desequilibrio evidente de poder frente a la otra, usted deberá tratar de establecer un equilibrio ayudándola con preguntas neutras a expresarse. Si no logra su objetivo será necesario suspender la sesión y hacer una sesión privada con dicha parte.

* Las sesiones privadas serán necesarias también cuando las partes se encuentren enfrascadas en sus respectivas posiciones sin dar muestras de que se moverán hacia sus respectivos intereses.

* Cuando se encuentre en alguna de las situaciones en las que es necesario tener sesiones privadas con las dos partes o sólo con una, hágale saber a la otra parte su decisión, pidiéndole que le conceda unos minutos con la parte con la que usted hablará en privado. Hágale saber que una vez que ustedes concluyan le pedirá que se incorpore a la sesión.

* Si ha decidido hablar con las dos partes, cuando concluya con una de ellas, le pedirá a ésta que le permita hablar con la otra y que una vez que concluya se reanudaré la sesión.

* Procure emplear la misma cantidad de tiempo con las dos partes para evitar suspicacias sobre este tema.

D) Sesiones privadas

* La sesión privada sirve para conocer mejor a las partes, el objetivo es continuar ganando confianza de la parte para obtener información adicional sobre las percepciones e intereses.

* Usted explicará a la parte que todo lo que se diga será confidencial y que sólo lo que ella autorice a comunicarle a la otra parte así se hará.

* Estimulará a la parte a que amplíe su versión original, preguntándole sobre si hay algo adicional que quiera compartir o "usted mencionó X podría ampliar sobre eso?"

* Fomentar la discusión de asuntos reales. Pregúntele a la parte nuevamente sobre los asuntos que son importantes para ella. Es posible que esta nueva lista sea distinta a lo que originalmente planteó. Esto no es raro, más bien es previsible. Una cosa es lo que la parte dice en frente de la otra y otra lo que puede comunicar en privado.

* No deberá guiar ni manipular a la parte, sino déjela que ella sea quien le cuente a usted cuáles son los asuntos que necesitan discusión y los que deben incluirse en cualquier eventual arreglo.

* Usted debe poner especial atención a los comentarios positivos que hagan las partes. Cuando una de las partes está hablando, el conciliador está atento a cualquier declaración positiva que hagan sin importar cuán vagas sean, de forma que pueda usarla después para calmar, alterar percepciones y preparar a las partes para escuchar información más conflictiva.

* Si las partes no dan estas declaraciones en forma voluntaria, usted debe hacer preguntas cuyas respuestas puedan incluir elementos positivos, y cuando los detecta, comienza la búsqueda de opciones; aunque esas opciones no sean usadas inmediatamente, esta información puede resultar vital posteriormente.

* Usted debe procurar establecer una atmósfera de negociación. Esta entrevista privada es una excelente oportunidad para ayudar a la parte a sentirse esperanzada sobre la posibilidad de un acuerdo y mejorar su nivel de confianza.

* Se debe tratar de introducir en la discusión los puntos de la otra parte promoviendo la mentalidad de dar y recibir y hablar sobre sus demandas, sus riesgos y oportunidades.

* Al final de la reunión privada usted deberá explorar lo que la parte piensa sobre lo que la otra parte quiere.

* Es necesario que usted mantenga la discusión enfocada aunque la parte pase de un punto a otro, se empantane en un asunto o trate de evitar tomar decisiones concretas. Deberá también comprobar si algunos de los asuntos tratados durante la reunión quedarán en confidencialidad.

E) Realizando la transición de una etapa a otra

* La conciliación tiende a moverse sobre una serie de etapas naturales, tal y como se ha explicado en puntos anteriores. Primero se ha tranquilizado a las partes, se ha explicado el proceso, las dudas que las partes hayan tenido se han aclarado, las partes han contado su versión, se les ha ayudado a definir sus asuntos y a identificar sus intereses.

* Una vez que los asuntos e intereses están aclarados, la meta es desarrollar opciones de arreglo que sean mutuamente aceptables.

* En distintos momentos usted deberá cambiarle el tono a la sesión de manera que pueda moverse a una nueva etapa del proceso.

* Para estar claros de cuándo podemos hacer el cambio de una etapa a la otra es necesario preguntarse si se ha logrado el objetivo de la etapa, si usted puede resumir lo que ha sucedido hasta ese momento, si las partes están de acuerdo

con el resumen, si puede describir la siguiente etapa.

* También debe estar atento a las siguientes “claves”: si las partes están empezando a repetir lo dicho, si usted está empezando a repetir lo dicho, si hay signos de que las partes se han sentido escuchadas, entendidas, si las partes aceptan su análisis, los asuntos, las ofertas, los términos.

* Si las partes indican su deseo de continuar, o necesitan más tiempo para continuar en la etapa, si el nivel de confianza es suficiente.

F) Mejorar el entendimiento para llegar a acuerdo

* Las partes a menudo necesitan mucha ayuda para moverse de las diferentes etapas al paso final que implica pasar de estar en conflicto a decidir qué se hace al respecto: solucionarlo de una vez por todas o moverse hacia otros mecanismos de resolver el conflicto, en este caso la vía judicial.

* Usted debe tener la capacidad de reconocer si las partes están listas o cerca de alcanzar un acuerdo o si no será posible alcanzarlo porque ellas tomarán la decisión de usar otros medios de resolverlo; o que las partes están cansadas, han perdido la paciencia y que todos se beneficiarían si decidieran terminar la sesión o continuarla en otra fecha.

* Las partes pueden no tener claro hacia dónde se dirigen. Como las negociaciones no son lineales, puede suceder que cuando usted cree que las partes están a punto de alcanzar un acuerdo éstas pueden cambiar de parecer o traer a colación puntos nuevos, por ello antes de entrar a la etapa de los acuerdos, usted debe asegurarse que los temas de la conciliación hayan sido cubiertos totalmente de forma que las partes hayan tenido la oportunidad de procesar y plantear íntegramente las ideas.

G) Cerrando la sesión

* Cuando se haya alcanzado un acuerdo, usted debe garantizar en el documento escrito cada punto del acuerdo hasta que se hayan cubierto todos los puntos. Usted debe preguntar, clarificar y ayudar a las partes a que los acuerdos sean claros, específicos y tengan posibilidades de éxitos.

* Habrá ocasiones en que las partes no han logrado un acuerdo porque necesitan más tiempo, si este es el caso usted puede sugerirle a las partes una nueva sesión.

* Usted debe también estar claro que sugerir una segunda sesión puede echar a perder lo que se ha ganado en la primera sesión.

* Aunque la posibilidad del acuerdo esté lejana, usted podría explorar con las partes las consecuencias para cada una de ellas de no lograr un acuerdo inmediato, aclarar lo que han ganado con el proceso y ayudarlas a pensar lo que pueden hacer si quieren llevar el asunto a otros canales de solución.

* Es importante ayudar a las partes a reconocer lo que han logrado aun si no hay acuerdo. Usted puede lograr esto revisando con ellos los progresos en cuanto aclaración de asuntos, listado de puntos en los que hubo acuerdo, agradeciendo la voluntad de escucharse mutuamente en un intento por lograr un entendimiento.

* Independientemente del resultado, en este momento del proceso usted debe agradecer a las partes por haber venido y trabajado para resolver el asunto.

* Si se ha logrado un acuerdo, usted deberá agradecerles por su trabajo, paciencia y felicitarles por su resultado.

(Continuará...)

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 15323 - M. 317781 - Valor C\$ 95.00

Dirección de Adquisiciones

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO

El Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 “Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas” y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Modificación No. 17 al Programa de Contrataciones del año 2010.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
BIENES				
	Adquisición de Equipos de Computación	Licitación Pública	Fondos Propios	10/11/2010

Disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 03 de Noviembre 2010.

Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Reg. 15322 - M. 317724 - Valor C\$ 380.00

SECCIÓN CONVOCATORIA

REPUBLICA DE NICARAGUA

INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL (INAC)

Llamado para Licitación por Registro
No. LR 02-2010/INAC- VEHICULOS

PARA LA ADQUISICION DE: DOS (02) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA 2011

1-. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Acuerdo No. 031-2010 de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de dos (2) camionetas doble cabina 2011.

2-. Esta Adquisición es financiada con fondos propios del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

3-. Los bienes adquirir objeto de esta Licitación deberán ser entregados a satisfacción del contratante en un plazo nunca mayor a cinco (05) días, contados a partir de la firma del contrato.

4-. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en el idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Pública en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ubicado en Carretera Norte, Km 11 ½, Contiguo al portón de Budget Ret-car, en los días 05 de Noviembre al 19 de Noviembre del año 2010, de las 8:30 a.m a 11 a.m.

5-. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago efectivo no reembolsables de C\$ 150.00 (ciento cincuenta córdobas netos), en cualquier sucursal de Banpro en la cuenta corriente No. 10010905922163, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6-. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la

Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

7-. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ubicadas en Carretera Norte, Km 11 ½, Contiguo al portón de Budget Ret-car, a mas tardar a las 10 a 10: 30 am del día 02 de Diciembre del año 2010.

8-. Las ofertas entregadas después de la hora señalada estipulada no serán aceptadas.

9-. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder la garantía de oferta. (Arto 27 inc. N, Ley de Contrataciones del Estado).

10-. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11-. El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción valido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto 22 Ley)

12-. Las ofertas serán abiertas a las 10:30 am horas del día 02 de diciembre del 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir en la Sala del Alba del Institución Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC).

LIC. KARLA ROSTRÁN MENDOZA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES. INAC

2-1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 15324 - M. 317509 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION LICITACION POR REGISTRO N° 04-2010

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE GIMNASIO MULTIUSOS EN GRANADA"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.)

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación por Registro No. 04-2010 para el Proyecto: "Construcción de Gimnasio Multiusos en Granada" se invitaron públicamente a diversas Empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día veintisiete de Septiembre del año dos mil diez se realizó la recepción y apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Constructora Baltodano y Cia. Ltda., Ing. Orlando Cuarezma Bonilla, Ing. Luis René Vallecillo Molina, Ing. Ricardo Castillo,

SOCONSA, Ing. Julián Enrique Pérez Mendoza, Ing. Claudia Marina Lorente Fiallos, WILCONSA, y CODICSA.

III

Que de acuerdo al Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes recomendado por el Comité de Licitaciones.

IV

Que el Comité de Licitación, conforme a Acta No. 04-2010 Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación por Registro No. 04-2010 Proyecto " Construcción de Gimnasio Multiusos en Granada", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del cuatro de Octubre del año dos mil diez; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 39 de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, al oferente Ing. Orlando Cuarezma Bonilla, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, obteniendo un puntaje superior a los (80) puntos con un total de 95.75 puntos y ser la oferta con el costo más bajo siendo conveniente para los intereses de la Institución,

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en los Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 134 del Reglamento General de dicha Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 04-2010 Proyecto " Construcción de Gimnasio Multiusos en Granada", al oferente: Ing. Orlando Cuarezma Bonilla, por la cantidad de C\$ 2,105,674..89 (Dos millones ciento cinco mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con 89/100 centavos).

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diez. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND.

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 15321 - M. 317769 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No 05. -2010

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA, NUEVO FISE, de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Reformas al Decreto N°. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones", invita a participar a las personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo bajo la modalidad de **LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05 -2010**, según **Resolución Ministerial No. 51-2010** la "**ADQUISICIÓN DE MOTOCILCETAS NUEVO FISE**" (Cantidades y Especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones).

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Convenio PASH-FISE/COSUDE V

PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Una sola entrega, en un plazo no mayor a 8 días calendarios, posterior a la entrega de la Orden de Compra y o firma del contrato

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: Bodega, Altamira de D' Este, contiguo a Clínica Tiscapa

VENTA Y VALOR DEL PLIEGO DE BASES: A disposición en idioma español a partir **05 del Noviembre 2010** en horario de 08:00 AM a 05:00 PM / Oficina de Adquisiciones únicamente en digital; no tendrá valor económico y podrá ser descargado desde la pagina Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Disponible también en formato electrónico en los sitios Web www.fise.gob.ni.

RECEPCIÓN Y APERTURA OFERTAS: 25 de noviembre a las 10:00 AM No se aceptarán ofertas después de la fecha y hora señalada. Previo a la apertura de Oferta mostrar al Comité de Licitación el Certificado de Proveedores del Estado vigente; la misma debe acompañarse de una garantía de mantenimiento de oferta equivalente al 3% del valor total de la oferta.

LUGAR DE LA REUNION: Edificio Nuevo FISE, Oficina de Adquisiciones. Altamira de D' Este, de la Vicky 2c. abajo ½c. al sur.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 03 días del mes de Noviembre del año dos mil diez

ING. JULIO CANALES, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Nuevo FISE.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 15326 - M. 317634 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 10-18-10-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-08-32-10-BCN
RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO
PROYECTO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-08-32-10-BCN del día dieciséis de agosto del 2010, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida UA-08-32-10-BCN – Renovación de Licenciamiento Proyecto de Estudios Económicos, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 10-25-10-UA, con fecha 14 de octubre del año 2010.

SEGUNDO

Que el día 15 de octubre del corriente año el secretario relator del comité de licitación hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y del oferente participante en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa e: **Ingeniería de Sistemas**.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la **Licitación Restringida UA-08-32-10-BCN, "Renovación de Licenciamiento Proyecto de Estudios Económicos"** a la empresa **Ingeniería de Sistemas**; con un monto total de **C\$273,984.33** (doscientos setenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro córdobas con 33/100) incluyendo el IVA.

Esta empresa es recomendada por cumplir con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

Dicho contrato será firmado por el representante legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los **20 días del mes de octubre** del año 2010. **José de Jesús Rojas**, Gerente General.

ALCALDIA

Reg. 15325 - M. 317519 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL ALCALDE
No: 107-10

ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN por registro No. LPR-005-2010 **Contratación de Supervisión externa del proyecto: Revestimiento del cauce La Chingastosa y obras conexas, en el municipio de La Trinidad.**

El suscrito Alcalde del municipio de La Trinidad, **Bismarck Antonio Rayo Gámez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 40 "Ley de Municipios" reformada por la Ley N° 261 y la Ley N° 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

CONSIDERANDO:

I

Que el comité revisor constituido mediante resolución administrativa del alcalde N° 101-10 con fecha de diecinueve de octubre del año dos mil diez, en el resuelve II del acta única resolutive, con fecha de veintiséis de octubre del año dos mil diez, recomienda al alcalde dar continuidad con el proceso de la presente licitación No. LPR-005-2010, para contratación de **Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de cauce La Chingastosa y obras conexas, en el municipio de La Trinidad.** Proceso realizado bajo la modalidad de licitación por registro, informe que fue recibido por esta autoridad con fecha de veintiséis de octubre del dos mil diez de parte del comité revisor, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más conveniente para el municipio, observando que en el proceso evaluativo se cumplió con los factores establecidos en los pliegos de bases sobre las especificaciones técnicas y alcance de los servicios, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el artículo 89 del reglamento de la Ley N° 622, Ley de contrataciones municipales, esta Autoridad dispone de tres días hábiles después de haber recibido el informe del comité revisor para dictar resolución de adjudicación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación emitida por el Comité revisor correspondiente a la continuidad del proceso de la licitación por registro N° LPR-005-2010, para contratación de **Supervisión externa del proyecto: Revestimiento de cauce La Chingastosa y obras conexas, en el municipio de La Trinidad**, en el cual el comité de licitación constituido mediante resolución administrativa del alcalde N°086-10 con fecha del tres de septiembre del año dos mil diez recomendó la adjudicación de la licitación en referencia al consultor **ING. ORLANDO ANTONIO CASTRO ZELEDÓN**, en la segunda evaluación realizada con fecha del doce de octubre del 2010 a las ofertas presentadas en este proceso.

b) Se adjudica la licitación por registro N° LPR-005-2010, al consultor **ING. ORLANDO ANTONIO CASTRO ZELEDÓN** hasta por la suma de **C\$ 1,200,164.64 (un millón doscientos mil ciento sesenta y cuatro córdobas con 64/100)**, por haber presentado la oferta más conveniente para la municipalidad.

c) Esta Autoridad comparecerá ante un notario público para que en nombre y representación de esta entidad firme el contrato.

d) Solicita al contratista seleccionado presentarse a las oficinas de esta municipalidad en un término no mayor a diez días a la firma del contrato.

e) De conformidad al artículo 44 de la Ley 622, Ley de contrataciones municipales comuníquese la presente Resolución por los mismos medios establecidos para la convocatoria, la cual debe comunicarse además a los participantes de forma dirigida.

Dado en el Municipio de La Trinidad, a los veintisiete del mes de octubre del año dos mil diez.

Atentamente, **BISMARCK ANTONIO RAYO GÁMEZ**, Alcalde de la La Trinidad.

UNIVERSIDADES

Reg. 15318 - M. 317520 - Valor C\$ 570.00

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 850

Licitación Restringida 021-2010:

“Elaboración de Diseño. Laboratorio de Química”

El suscrito, **FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES, Rector de la Universidad Nacional Agraria**, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 40 de la Ley 323 y el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Considerando:

I

Que el Comité de Licitaciones, constituido mediante resolución número 830, del primero de septiembre del año dos mil diez, para la **Elaboración de Diseño. Laboratorio de Química** conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida 021-2010: “Elaboración de Diseño. Laboratorio de Química”** Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha ocho de octubre del año dos mil diez, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, corresponde efectivamente a la más alta evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera, la mejor propuesta.

III

Que de conformidad, con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación Restringida 021-2010: “Elaboración de Diseño. Laboratorio de Química”** y el artículo 40 “Adjudicación”, de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado contenidas en acta número 071-2010, del día siete de octubre del año dos mil diez.

Se adjudica la **Licitación Restringida 021-2010: “Elaboración de Diseño. Laboratorio de Química”**, al oferente **Urania Picado Zamora**, hasta por la suma de **C\$ 294,100.00 (Doscientos noventa y cuatro mil cien córdobas netos)**.

a) invitar a la Señora **Urania Picado Zamora**, para la firma del Contrato correspondiente.

b) Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio utilizado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y ocho días del mes de octubre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles, Rector.**

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 851

Licitación Restringida 015-2010:
“Remodelación Oficina de Contabilidad”

El suscrito, **FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES, Rector de la Universidad Nacional Agraria**, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 40 de la Ley 323 y el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Considerando:

I

Que el Comité de Licitaciones, constituido mediante resolución número 807, del treinta de julio del año dos mil diez, para la **“Remodelación de Oficina de Contabilidad”** conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida 015-2010: “Remodelación Oficina de Contabilidad”** Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha doce de octubre del año dos mil diez, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, corresponde efectivamente a la más alta evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera, la mejor propuesta.

III

Que de conformidad, con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación Restringida 015-2010: “Remodelación Oficina de Contabilidad”** y el artículo 40 “Adjudicación”, de la ley 323, Ley de

Contrataciones del Estado contenidas en acta número 065-2010, del día veintitrés de septiembre del año dos mil diez.

Se adjudica la **Licitación Restringida 015-2010: “Remodelación Oficina de Contabilidad”**, al oferente **Carlos Vílchez Mejía**, hasta por la suma de **C\$ 295,333.35 (Doscientos noventa y cinco mil trescientos treinta y tres córdobas con 35/100)**.

a) invitar a la Carlos Vílchez Mejía, para la firma del Contrato correspondiente.

b) Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio utilizado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y uno días del mes de octubre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles**, Rector.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 852

Licitación Restringida 017-2010:
“Adoquinado de calle planta procesadora de alimentos
Taller de mecánica-Facultad de Desarrollo Rural

El suscrito, **FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES, Rector de la Universidad Nacional Agraria**, en uso de las facultades que le otorga el Artículo 40 de la Ley 323 y el Artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Considerando:

I

Que el Comité de Licitaciones, constituido mediante resolución número 823, del diez y nueve de agosto del año dos mil diez, para la Ejecución de Obra **Adoquinado de calle planta procesadora de alimentos. Taller de mecánica-Facultad de Desarrollo Rural**, conforme el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida 017-2010: “Adoquinado de calle planta procesadora de alimentos. Taller de mecánica-Facultad de Desarrollo Rural”** Informe que fue recibido por esta autoridad con fecha quince de octubre del año dos mil diez, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta autoridad, está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, corresponde efectivamente a la más alta evaluada, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo, con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera, la mejor propuesta.

III

Que de conformidad, con el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución Motivada, en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondiente a la **Licitación Restringida 017-2010: “Adoquinado de calle planta procesadora de alimentos. Taller de mecánica-Facultad de Desarrollo Rural** y el artículo 40 “Adjudicación”, de la ley 323, Ley de Contrataciones del Estado contenidas en acta número 080-2010, del día trece de octubre del año dos mil diez.

a) Se adjudica la **Licitación Restringida 017-2010: “Adoquinado de calle planta procesadora de alimentos. Taller de mecánica-Facultad de Desarrollo Rural** al oferente **María Antonieta Escobar**, hasta por la suma de **C\$ 1,115,670.75 (Un millón ciento quince mil seiscientos setenta córdobas con 75/100)**.

a) invitar a la Señora María Antonieta Escobar, para la firma del Contrato correspondiente.

b) Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por el mismo medio utilizado para la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diez. **Telémaco Talavera Siles**, Rector.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8237 – M. 2523615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 438 Tomo IX Partida 6438 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ERVING JOSUE ZAMBRANA DARCE, natural de Falcón, Departamento de Falcón, República de Venezuela, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril del dos mil diez”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiséis de abril del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15320 – M. 317757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 081, Tomo VIII Partida 3853 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MIRTA IRANEA BERROTERAN MORENO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil siete “. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte de octubre del dos mil siete. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 12276 – M. 9437994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 918 Página 60 Tomo II del Libro de Registro de Títulos

de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FERNANDO EMILIO GARCIA MARTINEZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 12073 – M. 9437712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 344, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA ROJAS MATUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12074 – M. 9437693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 346, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACQUELINE HERNANDEZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de junio del 2010. Directora.

Reg. 12075 – M. 9437718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 326, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se

inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MIRIAN AURORA FLORES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12076 – M. 5046243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 331, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ROBERTO ANTONIO ROSS HODGSON, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 12077 – M. 9437729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 230, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

CINTYA DE LOS ANGELES GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico. Omar Antonio Castro La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.